



# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

## NOVEDADES DESTACADAS 95

*En esta ocasión, en el ámbito legislativo, destacamos que el Gobierno ha aprobado un nuevo paquete para contener los precios energéticos ante la inestabilidad internacional. Se ha reducido drásticamente del 5,11% al 0,5% (el mínimo permitido por la normativa europea). Esta medida estará en vigor, en principio, hasta el 30 de junio de 2026. El objetivo es aliviar la carga fiscal tanto en los hogares como en el sector industrial, intentando que la factura final no se dispare pese al coste de generación. Y, por otra parte, ante la finalización de miles de contratos y la falta de zonas tensionadas declaradas en algunas comunidades, se ha publicado el Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, que permite a los inquilinos solicitar una prórroga de hasta dos años en sus contratos de vivienda habitual si estos finalizan antes del 31 de diciembre de 2027. El arrendador está obligado a aceptar esta prórroga manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente (salvo que necesite la vivienda para uso propio o familiar directo bajo las condiciones legales ya conocidas). Ambas medidas deben ser avaladas por el Parlamento. Se establece un tope del 2% para las actualizaciones anuales de renta en estos contratos prorrogados, buscando evitar subidas ligadas a la inflación descontrolada.*

# LEGISLACIÓN

## **El Gobierno recorta los impuestos de la luz y rebaja la gasolina al mínimo legal europeo y crea diversas instituciones**

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, publicado el 21 de marzo en el BOE, el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, que tiene como doble objetivo amortiguar el impacto económico sobre los ciudadanos y acelerar estructuralmente la transición energética de España. La ley, junto con todas las nuevas instituciones que regula. La norma ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. La norma tiene que ser ratificada por el Parlamento o decaerá.

El Real Decreto-ley 7/2026 despliega un abanico de ayudas sectoriales y medidas fiscales para amortiguar la crisis.

### *Ayudas directas a sectores específicos*

Sector del Transporte: Para mitigar el encarecimiento de los carburantes, se establece una ayuda de 0,20 euros por cada litro de gasóleo para los transportistas con derecho a devolución del gasóleo profesional. Para aquellos que no se benefician de esa devolución (furgonetas, taxis, VTC, autobuses urbanos, etc.), se fija un sistema de ayudas directas por vehículo: 1.800 euros para camiones pesados, entre 975 y 1.000 euros para autobuses, 300 euros para furgonetas y ambulancias, y 200 euros para taxis y VTC.

Además, se crea una línea de reavales del ICO de 2.000 millones de euros para asegurar las tarjetas de combustible de autónomos y pymes del transporte de mercancías.

### *Sector Agrario y Pesquero*

También contarán con una ayuda extraordinaria de 0,20 euros por litro de gasóleo agrícola y pesquero consumido hasta el 30 de junio de 2026. Además, se aprueba una ayuda directa para compensar el brutal incremento del precio de los fertilizantes: los agricultores recibirán 22 euros por hectárea en secano y 55 euros por hectárea en regadío (con un límite de 300 hectáreas por beneficiario). Como red de seguridad adicional, se amplían significativamente las líneas de financiación y avales ICO-MAPA-SAECA.

### *Rebajas de impuestos (Fiscalidad General y Energética)*

Hasta el 30 de junio de 2026, el IVA baja del 21% al 10% para los contratos de electricidad con una potencia inferior a 10 kW (la inmensa mayoría de los hogares) y para los consu-

midores vulnerables. Esta rebaja al 10% también se aplica al gas natural, briquetas, pellets, leña y, de manera excepcional, a los carburantes y combustibles para aliviar el coste de los desplazamientos de las familias

#### *Impuesto Especial sobre la Electricidad*

Pasa a exigirse al tipo del 0,5% hasta el 30 de junio de 2026

#### *Impuesto sobre Hidrocarburos*

Se reduce el tipo impositivo aplicable a las gasolinas, gasóleos, gas natural y GLP hasta el límite mínimo que permite la Directiva europea. Esta rebaja, junto a las del IVA y la electricidad, podría decaer en el mes de junio si la inflación (IPC) de estos productos no supera en más de un 15% el nivel del año anterior.

#### *Deducciones en el IRPF e impuestos locales*

Para fomentar la transición verde, se amplían y mejoran las deducciones en la Renta. Las familias podrán deducirse un 15% por la compra de vehículos eléctricos y puntos de recarga. Para la mejora de la eficiencia energética en viviendas, se prevén deducciones que van desde el 20% hasta el 60% del coste de las obras. También se incluye una deducción del 10% o 20% para instalar autoconsumo renovable en los hogares. Finalmente, los ayuntamientos podrán ofrecer bonificaciones de hasta el 50% en el IBI para inmuebles con instalaciones de energía solar.

#### *Requisitos para las deducciones del IRPF por vehículos eléctricos y puntos de recarga*

Para fomentar la movilidad sin emisiones, la norma amplía el marco temporal de las deducciones hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las condiciones exactas son las siguientes:

Los contribuyentes pueden deducirse un 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo. Los vehículos elegibles deben ser turismos (M1), cuadriciclos ligeros o pesados (L6e, L7e) o motocicletas (L3e, L4e, L5e), y sus modelos deben figurar como subvencionables en el programa estatal de ayudas a la movilidad eléctrica.

La deducción también se puede aplicar si, antes del 31 de diciembre de 2026, se abona al vendedor una cantidad a cuenta de al menos el 25% del valor del vehículo, debiendo pagar el resto y adquirir el coche antes de que acabe el segundo periodo impositivo siguiente.

También se permite una deducción del 15% de las cantidades satisfechas por instalar un sistema de recarga de baterías en un inmueble propiedad del contribuyente (que no esté afecto a una actividad económica). La base máxima anual de esta deducción es de 4.000 euros.

Para beneficiarse de la deducción del punto de recarga, los pagos a los instaladores deben hacerse mediante tarjeta, transferencia, cheque nominativo o ingreso en cuenta, quedando excluidos los pagos en efectivo.

#### *Medidas para agilizar los proyectos de energías renovables*

Para reducir la dependencia energética exterior, el Gobierno ha diseñado un procedimiento administrativo mucho más rápido, equilibrándolo con la protección del territorio:

**Proyectos energéticos preferentes:** Se declaran de urgencia por razones de interés público ciertas iniciativas, otorgándoles una tramitación preferente y prioritaria. Entran en esta categoría los proyectos situados en zonas de sensibilidad ambiental baja, las repotenciaciones (actualizar un parque existente para producir hasta un 25% más sin ocupar mucho más espacio), y aquellos que cuenten con el nuevo "estándar de excelencia social y territorial".

**Zonas de Aceleración Renovable (ZAR):** Se crearán zonas específicas en las comunidades autónomas con una tramitación simplificada. Para proteger el medioambiente, la ley prohíbe estrictamente que estas zonas se ubiquen en espacios de la Red Natura 2000, Parques Nacionales o espacios naturales protegidos.

Debido a los problemas mundiales en la cadena de suministro, se permite a los promotores solicitar una prórroga excepcional (hasta el 31 de diciembre de 2030) para obtener la autorización de explotación definitiva, evitando así que pierdan sus permisos por retrasos ajenos a su voluntad.

Se unifica el trámite de información pública a 45 días y se exige a los promotores que, antes de iniciar la tramitación, demuestren mediante declaración responsable que han informado a los propietarios de los terrenos afectados y a los ayuntamientos locales.

#### *Cambian las mayorías en comunidades para instalar placas*

La nueva ley facilita este trámite modificando el artículo 17.1 de la Ley sobre propiedad horizontal. A partir de esta reforma, la instalación de sistemas comunes o privativos para el aprovechamiento de energías renovables (como placas solares, geotermia o aerotermia) podrá ser aprobada a petición de cualquier propietario con el voto favorable de un ter-

cio de los integrantes de la comunidad, siempre que estos representen a su vez un tercio de las cuotas de participación.

Esta misma mayoría flexibilizada de un tercio será suficiente para aprobar la adaptación o instalación de infraestructuras necesarias para acceder a nuevos suministros energéticos colectivos o servicios de telecomunicaciones.

La nueva normativa introduce importantes novedades para facilitar la creación de comunidades energéticas e incentivar fiscalmente su despliegue a nivel local:

#### *Impulso a las Comunidades Energéticas*

Se modifica la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local para otorgar a los municipios la competencia expresa de promover y participar en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables. Esto persigue generar beneficios medioambientales, económicos o sociales en los propios municipios.

Se amplía el radio de acción del suministro de proximidad, permitiendo una distancia máxima de hasta 5 kilómetros entre la instalación de generación y los puntos de consumo en las modalidades de autoconsumo colectivo.

Se destina una partida de 10 millones de euros que será gestionada por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) para financiar programas de Oficinas de Transformación Comunitaria, cuyo objetivo será precisamente la promoción y dinamización de estas comunidades energéticas.

Los grandes proyectos de generación que se conecten a redes de tensión igual o superior a 132 kV tendrán la obligación legal de trasladar parte de sus beneficios a los ciudadanos y comunidades locales de su entorno, y deberán contar con procesos locales de participación ciudadana.

#### *Bonificaciones en el IBI*

Los ayuntamientos tienen la potestad de regular en sus ordenanzas fiscales una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del IBI para aquellos inmuebles que instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o ambiente.

Como incentivo clave para los modelos colaborativos, los consistorios podrán establecer porcentajes de bonificación específicos para aquellos propietarios que cedan espacios de sus edificios para instalar sistemas de energía cuyo uso o propiedad esté asociado a comunidades energéticas.

El Real Decreto-ley 7/2026 introduce novedades muy importantes para la vivienda, enfocadas en dos grandes bloques: el impulso acelerado a la vivienda pública y las deducciones fiscales por la mejora energética de los hogares.

#### *Nuevo régimen para la vivienda social y asequible*

Para hacer frente a la subida de precios y lograr que el parque público de vivienda crezca a un mayor ritmo, la norma crea un régimen jurídico específico para agilizar los contratos de concesión de vivienda social o a precio asequible construida sobre suelos o inmuebles de titularidad pública. Al modificar la Ley de Contratos del Sector Público, se simplifican enormemente los trámites, introduciendo ventajas como:

**Ampliación de plazos:** Los contratos de concesión para estas promociones públicas podrán alcanzar un plazo máximo de hasta 80 años.

Se elimina la obligación de que la Administración redacte un anteproyecto y proyecto previo y se exime de someter a información pública el estudio de viabilidad económico-financiera.

Todas estas facilidades buscan ayudar especialmente a la empresa pública estatal de vivienda, CASA 47, para que pueda cumplir su cometido de ofrecer a la ciudadanía un gran parque estatal de vivienda asequible.

**Ampliación de las deducciones en el IRPF por eficiencia energética:** Para aislar a los ciudadanos de la volatilidad de los precios de la energía, la ley amplía el plazo (hasta el 31 de diciembre de 2026 o 2027, según la modalidad) para aplicarse potentes deducciones en la Renta por realizar obras en la vivienda habitual o en viviendas alquiladas.

Las escalas son las siguientes:

Deducción del 20% (con una base máxima de 5.000 euros anuales) por obras que reduzcan al menos un 7% la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda.

Deducción del 40% (con una base máxima de 7.500 euros anuales) si las obras consiguen reducir en al menos un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o si logran elevar la calificación energética de la vivienda a la clase "A" o "B".

Deducción del 60% (hasta 5.000 euros anuales, acumulable hasta un máximo de 15.000 euros) para obras integrales de rehabilitación energética que afecten a todo un edificio de uso residencial.

### *Las principales medidas de apoyo a la industria*

Se aprueba un suplemento de crédito extraordinario de 300 millones de euros destinado a compensar a los sectores industriales que están más expuestos a un riesgo significativo de “fuga de carbono”. Entre los principales beneficiarios de estas ayudas se encuentran sectores altamente impactados por el precio de la electricidad, como el siderúrgico, el refino de petróleo, la transformación de aluminio o zinc, la química inorgánica y el sector papelero.

Para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, se establece, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, una reducción del 80 por ciento del coste de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad. Para financiar esta caída de ingresos en el sistema eléctrico, el Estado inyectará un crédito extraordinario de 220 millones de euros.

Al igual que se hizo durante la pandemia o la invasión de Ucrania, se permite a las industrias que se vean obligadas a reducir su producción adaptar sus contratos de suministro de luz y gas sin penalizaciones. Podrán solicitar rebajas en la potencia o el caudal contratado, cambios de escalón en los peajes, o incluso la suspensión temporal del contrato de suministro.

Es muy importante destacar que el acceso a estos fondos conlleva una fuerte exigencia social. La ley estipula que las empresas que se beneficien de estas ayudas directas no podrán realizar despidos justificados por fuerza mayor ni por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción derivadas de esta crisis hasta el 30 de junio de 2026. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro íntegro de la ayuda recibida y la calificación del despido como nulo.

### *Obligación de crear y negociar planes de movilidad sostenible*

De acuerdo con la nueva normativa, que modifica el artículo 26 de la Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible, la obligación de crear y negociar planes de movilidad sostenible al trabajo recae sobre:

Empresas privadas y entidades del sector público que tengan centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras o 100 por turno, siempre que dicho centro sea su lugar de actividad habitual.

Asimismo, las administraciones competentes en materia de transporte podrán decidir aplicar también esta obligación a otras entidades pertenecientes al sector público territorial, independientemente de su tamaño.

Una novedad fundamental de este real decreto-ley para hacer frente a la crisis energética es que acelera y reduce a la mitad el plazo para cumplir con este mandato: las empresas obligadas pasan de tener veinticuatro meses a disponer de solo doce meses para tener listos estos planes.

El objetivo de estos planes es minimizar el impacto energético de los desplazamientos, debiendo incluir medidas como el impulso de la movilidad activa (ir a pie o en bicicleta), el uso del transporte colectivo, la movilidad compartida, soluciones para recargar vehículos de cero emisiones y el fomento del teletrabajo en los casos en que sea posible. Además, en su elaboración las empresas deberán tener en cuenta los planes de movilidad que ya existan en su ayuntamiento o municipio.

La norma vincula directamente esta obligación con los fondos públicos. Si una empresa que está obligada a elaborar este plan de movilidad es además beneficiaria de alguna de las ayudas directas previstas en la ley e incumple la obligación, se le exigirá el reintegro total de las ayudas recibidas.

#### *Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética*

Por otra parte, la norma modifica en profundidad la Ley 18/2014 para garantizar que España cumpla con las estrictas exigencias de la Directiva Europea (UE) 2023/1791, consolidando así el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE).

El cambio más disruptivo de esta reforma legislativa es la ampliación del abanico de "sujetos obligados". Históricamente, el peso de estas cuotas nacionales de ahorro recaía sobre las comercializadoras de electricidad y gas, así como en los operadores al por mayor de productos petrolíferos y gases licuados. Sin embargo, la nueva disposición incluye ahora a los consumidores directos en el mercado de electricidad o gas natural.

Esto significa que aquellas empresas o industrias que compran su energía directamente en el mercado organizado, sin intermediarios, tendrán las mismas obligaciones de ahorro que las comercializadoras y deberán aportar al sistema en función de su consumo.

Para saldar esta "deuda" energética, los sujetos obligados deberán realizar aportaciones económicas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), un instrumento que también se nutrirá de fondos estructurales europeos FEDER y que servirá para financiar mecanismos de apoyo técnico y económico en todo el país.

Como alternativa para cumplir con su cuota, la ley permite que las empresas presenten Certificados de Ahorro Energético (CAE), demostrando que han llevado a cabo actuaciones reales de eficiencia que equivalen a la energía que debían ahorrar.

A la par de estas nuevas reglas, el Ejecutivo ha actualizado el régimen sancionador, buscando una escala de castigos más justa y disuasoria. A partir de ahora, las infracciones se medirán bajo un principio de proporcionalidad estricta: la gravedad de la multa no dependerá del tamaño total de la empresa o de su obligación anual, sino exclusivamente de la cantidad exacta que hayan dejado de ingresar al FNEE. Además, el texto tipifica como infracciones graves acciones como la aportación de documentación falsa para obtener los certificados CAE o el impago de estos certificados en el caso de grandes consumidores cuya obligación supere los 70 GWh.

Pese a que el real decreto-ley entra en vigor de manera inmediata al día siguiente de su publicación en el BOE, las empresas cuentan con un periodo de gracia para adaptar sus presupuestos. Las nuevas metodologías y exigencias del SNOEE comenzarán a aplicarse de manera efectiva para los ejercicios que arranquen a partir del 1 de enero de 2027. Durante el presente ejercicio 2026, la liquidación de obligaciones seguirá rigiéndose por la normativa anterior.

Los Certificados de Ahorro Energético (CAE) regulados en las fuentes suponen una herramienta clave que afectará a las empresas principalmente ofreciéndoles una vía alternativa y económicamente atractiva para cumplir con sus obligaciones legales, aunque también las someterá a un estricto control y régimen sancionador.

#### *Efectos y novedades para las empresas*

Mecanismo alternativo de pago: Las empresas consideradas "sujetos obligados" (que ahora incluyen también a los consumidores directos en el mercado de gas o electricidad) pueden utilizar voluntariamente los CAE para justificar que han alcanzado el ahorro energético exigido. Esto les permite cumplir con su obligación anual y reducir sus aportaciones económicas directas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE).

Límites de liquidación: El uso de los certificados tiene un tope, ya que la liquidación máxima mediante CAE que puede presentar una empresa se calculará restando un porcentaje obligatorio de aportación económica directa que siempre deberá abonarse al FNEE. En ningún caso, la suma de las aportaciones al FNEE y la liquidación de los CAE podrá superar la obligación total anual de la empresa.

Efecto multiplicador para incentivar inversiones: Para facilitar a las empresas la transición y descarbonización, se implementa un plan a gran escala para el despliegue de bombas de calor utilizando el sistema CAE.

A las empresas que sustituyan equipos fósiles por bombas de calor se les aplicará un coeficiente de corrección con efecto multiplicador sobre el ahorro que acrediten, haciendo que la inversión les resulte mucho más rentable.

Gestión mediante una nueva plataforma electrónica: Debido al crecimiento exponencial de los expedientes (pasando de unos 700 en 2024 a una previsión de más de 8.000 en 2026), las empresas deberán tramitar estos certificados a través de una nueva plataforma electrónica que garantice la transparencia y fiabilidad.

La gestión temporal de esta plataforma se ha encomendado al Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE) y a MIBGAS. El uso fraudulento o deficiente de los CAE implicará severas multas. Por ejemplo, obtener un certificado mediante documentación falsa se tipifica como una infracción muy grave.

Asimismo, la falta de aportación de los CAE para justificar los ahorros requeridos podrá considerarse una infracción leve, grave o muy grave, dependiendo del volumen de energía que la empresa tuviera la obligación de ahorrar. Aportar documentación inexacta se considerará grave si la empresa obtuvo un beneficio económico.

La obligación anual de ahorro energético para cada empresa se calcula multiplicando una tasa de ahorro por sus ventas o consumos reales de energía final obtenidos durante ese mismo ejercicio (el año en curso o año 'n').

Los elementos que componen este cálculo son:

La tasa de ahorro: Es un porcentaje idéntico para todos los sujetos obligados, que es fijado anualmente mediante una orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta tasa se determina teniendo en cuenta los objetivos nacionales y europeos de eficiencia energética.

La base de cálculo (ventas o consumos): La nueva ley modifica el sistema anterior (que se basaba en los datos de dos años atrás, o "n-2") e introduce una metodología 'ex ante' sobre los datos reales del ejercicio para evitar usos oportunistas.

La cantidad de energía, expresada en GWh, varía según el tipo de empresa:

- Comercializadoras de gas y electricidad: Se calculan sobre sus ventas a nivel nacional a los consumidores finales.
- Operadores al por mayor (productos petrolíferos o gases licuados): Se calculan sobre sus ventas para distribución al por menor y a consumidores finales.
- Distribuidores al por menor: Se calculan sobre sus ventas a consumidores finales que no hayan sido previamente suministradas por un operador al por mayor.

- Consumidores directos en mercado: Se calculan sobre el consumo de energía final que no hayan adquirido a través de una comercializadora.

Para hacer efectiva esta cuota, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera anual (mediante pagos trimestrales) al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, cuyo importe resulta de multiplicar su cuota de ahorro por una "equivalencia financiera" estipulada por el Gobierno. Como alternativa, las empresas pueden cumplir parte de esta obligación presentando Certificados de Ahorro Energético (CAE)

#### *Comité de Inversiones Estratégica*

Además, el Ejecutivo ha ordenado la creación y remodelación de diversas instituciones y figuras clave:

En un contexto global donde la autonomía económica es prioritaria, nace el Comité de Inversiones Estratégicas, un nuevo órgano colegiado interministerial. Su principal función será evaluar y proponer qué iniciativas empresariales merecen la declaración de "Proyecto Estratégico de Inversión". Esta categoría está reservada para inversiones de alta prioridad que refuercen las capacidades tecnológicas, productivas y la resiliencia de la economía española ante la saturación de las redes eléctricas. La creación de este comité deroga expresamente un acuerdo previo de noviembre de 2025, elevando ahora su marco al rango de ley para dotarlo de mayor agilidad.

#### *Fondo para el Impulso de la Descarbonización Industrial (FIDI)*

El antiguo Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas (FERGEI) desaparece para dar paso al Fondo para el Impulso de la Descarbonización Industrial (FIDI). Este nuevo instrumento, que carece de personalidad jurídica y queda adscrito a la Secretaría de Estado de Industria, amplía significativamente sus horizontes. El FIDI se divide en dos grandes áreas: la Sección A, destinada a que el Estado asuma y cubra los riesgos de los contratos de suministro eléctrico a largo plazo de la industria electointensiva, y la Sección B, que respaldará financieramente a las empresas en su proceso de descarbonización e innovación en tecnologías de bajas emisiones. Todas las operaciones previas del FERGEI se integrarán automáticamente en este nuevo fondo.

#### *Registro de instalaciones al por menor*

Con el fin de atajar la volatilidad y vigilar de cerca el mercado de los combustibles, la norma modifica la Ley del sector de hidrocarburos para crear un Registro de instalaciones de distribución al por menor. Este registro operará dentro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y servirá para compilar los precios de venta de los car-

burantes, creando una gran base de datos a la que tendrán acceso directo las comunidades autónomas para ejercer sus competencias.

### *El Gestor de Autoconsumo*

Finalmente, y con la vista puesta en facilitar que la energía limpia llegue a los hogares, se introduce formalmente en la Ley del Sector Eléctrico la figura del gestor de autoconsumo. Se trata de una persona física o jurídica expresamente autorizada para representar los intereses de los consumidores que comparten una instalación de energía. Su creación es una pieza fundamental para desatascar la burocracia, ya que realizará en nombre de los vecinos todas las gestiones necesarias con las distribuidoras y comercializadoras para el buen funcionamiento del suministro.

## **El Gobierno aprueba un decreto de urgencia para limitar las subidas del alquiler al 2% y prorrogar contratos por la guerra de Irán**

En respuesta a las crecientes presiones económicas derivadas del conflicto en el Golfo Pérsico, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2026, publicado en el BOE del 21 de marzo, una norma de carácter urgente que busca blindar a los inquilinos frente a una inminente escalada de precios. La medida impone un tope del 2% a la actualización anual de las rentas y permite la prórroga extraordinaria de los contratos vigentes hasta por dos años.

La guerra de Irán amenaza con disparar la inflación a corto plazo, impulsada drásticamente por el encarecimiento de la energía. Ante la previsión de que miles de contratos de arrendamiento lleguen a su fin durante este 2026, y ante la negativa de diversas comunidades autónomas a declarar Zonas de Mercado Residencial Tensionado (tal y como preveía la Ley de Vivienda de 2023), el Ejecutivo ha decidido intervenir de manera estatal.

El objetivo prioritario de este decreto es aportar estabilidad y evitar que las familias españolas destinen más del 30% de sus ingresos medios al pago conjunto del alquiler y los suministros básicos.

Dado que referencias como el IPC dejarán de ser adecuadas coyunturalmente debido a la volatilidad energética, la norma establece un límite extraordinario en la actualización de los alquileres de vivienda habitual hasta el 31 de diciembre de 2027. La aplicación de este tope depende del tipo de arrendador:

- Si el propietario es un gran tenedor, el incremento pactado entre las partes no podrá superar en ningún caso el 2%.
- Si el propietario no es un gran tenedor, las partes podrán negociar un nuevo incremento; sin embargo, en ausencia de acuerdo, la subida máxima aplicable también quedará limitada al 2%.

Adicionalmente, el decreto ofrece un salvavidas para aquellos inquilinos cuyos contratos o prórrogas finalicen antes del 31 de diciembre de 2027. Las personas arrendatarias podrán solicitar una prórroga extraordinaria anual, por un máximo de dos años adicionales, manteniendo intactas las condiciones del contrato actual.

Los propietarios estarán obligados a aceptar esta prórroga de forma automática. Solo estarán exentos de hacerlo si se llega a un acuerdo distinto, si se firma un contrato nuevo, o si el arrendador ha comunicado en tiempo y forma la necesidad legal de recuperar la vivienda para uso propio.

Esta nueva normativa, que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), se ampara en la urgencia de proteger a los hogares frente a un contexto de alta incertidumbre internacional del que no se espera una salida a corto plazo.

### **Proyecto de Ley de Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas**

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de Protección y Resiliencia de Entidades Críticas, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la directiva europea sobre la salvaguarda de aquellas instituciones y empresas, públicas o privadas, que prestan servicios esenciales en sectores estratégicos y resultan indispensables para mantener las funciones sociales o las actividades económicas vitales no solo en el ámbito nacional, sino también en la Unión Europea.

El proyecto de ley tiene como objetivo apoyar y garantizar el funcionamiento de las entidades públicas o privadas que explotan infraestructuras críticas en sectores estratégicos.

Además de sectores tradicionales como la energía, la salud, el transporte, el agua, la Administración pública, la producción y distribución de alimentos o la industria nuclear, este catálogo incorporará nuevos sectores como el hidrógeno, los sistemas urbanos de

calefacción y refrigeración, la seguridad privada, las instalaciones de investigación o las aguas residuales, entre otros.

El proyecto de ley encomienda a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior la elaboración, custodia y actualización de un catálogo de las entidades consideradas estratégicas, que serán identificadas mediante criterios que se fijarán en: la Estrategia Nacional de Protección y Resiliencia de las Entidades y Críticas, que elaborará la Secretaría de Estado de Seguridad y aprobará el Consejo de Seguridad Nacional a propuesta del Ministro del Interior, y en la Evaluación Nacional de Amenazas y Riesgos, que elaborará y aprobará la Secretaría de Estado de Seguridad.

La norma regula el procedimiento para la identificación de las entidades críticas, que estarán obligadas a adoptar determinadas medidas de protección y resiliencia, entre otras: elaborar un plan de resiliencia que incluya las medidas de protección física, respuesta y mitigación frente a incidentes en el marco del plan estratégico sectorial correspondiente; se establecerá un sistema de comprobación de los antecedentes personales de los empleados relacionados de manera directa con la operación; mantenimiento o control de la infraestructura crítica para garantizar su idoneidad; deberán designar a un responsable de seguridad y resiliencia de la entidad como punto de contacto con las autoridades competentes; y se fijará un sistema de notificación de todo tipo de incidentes que puedan alterar el funcionamiento de los servicios esenciales.

#### Marco institucional

En cuanto al marco institucional de gestión del sistema de resiliencia de las entidades críticas, los órganos se mantienen en términos similares a los actuales. La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior será la autoridad nacional competente en la materia, sin perjuicio de que la interlocución directa entre esta y las entidades críticas la asuma el Centro Nacional para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas (CNPREC, hasta ahora denominado Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, CNPIC).

El CNPREC también será el punto de contacto único para la cooperación transfronteriza con los puntos de contacto únicos de otros Estados miembros de la Unión Europea. El proyecto de ley regula las entidades críticas de especial importancia europea, aquéllas consideradas críticas que prestan servicios esenciales a o en seis o más Estados miembros de la UE, con la finalidad de garantizar en todos ellos un nivel homogéneo en la aplicación de las medidas destinadas a asegurar un elevado nivel de resiliencia.

Asimismo, los distintos departamentos ministeriales serán puntos de contacto especializados para cada uno de los sectores estratégicos según su ámbito competencial.

Junto a la identificación de las entidades críticas, el proyecto establece una serie de medidas específicas destinadas a garantizar los servicios esenciales que prestan las entidades críticas, así como obligaciones para la mejora de su resiliencia.

Para ello, y hasta la elaboración de la Estrategia Nacional para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas y de la Evaluación Nacional de Amenazas y Riesgos, siguen vigentes los actuales planes:

El Plan Nacional de Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas, documento estructural elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad que permitirá dirigir y coordinar las actuaciones precisas para fortalecer la seguridad de las entidades críticas.

Los planes estratégicos sectoriales, responsabilidad también de la Secretaría de Estado de Seguridad y elaborados para cada uno de los sectores estratégicos recogidos en el anteproyecto.

Los planes de apoyo operativos, elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con cada una de las infraestructuras críticas existentes en su demarcación territorial.

Por último, la norma crea la Comisión Nacional para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas como órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad para la aprobación de los planes estratégicos sectoriales y la colaboración en la identificación de las entidades críticas, e instaura el Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas.

#### Ámbito de aplicación

Una vez en vigor, la ley se aplicará a las entidades críticas ubicadas en el territorio nacional, a excepción de aquellas cuestiones que se encuentren reguladas en la normativa específica de las entidades pertenecientes a los sectores bancario, de los mercados financieros y de las infraestructuras digitales.

Tampoco se aplicará a las entidades dependientes del Ministerio de Defensa, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni a los cuerpos de policía de las comunidades autónomas con competencias en seguridad ciudadana, que disponen de su propia normativa.

Cabe recordar, por último, que la normativa europea sobre ciberseguridad está recogida en otras directivas distintas a la que se incorpora a la legislación nacional y que serán

traspuestas mediante la Ley de Coordinación y Gobernanza de la Ciberseguridad que tramita el Ministerio del Interior y cuyo anteproyecto fue aprobado por el Consejo de Ministros en enero.

## **Comisión Interministerial para la Transformación y Sostenibilidad de los Cuidados de Larga Duración**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interministerial para la transformación y sostenibilidad de los cuidados de larga duración. La Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030) es la hoja de ruta para transformar el sistema de cuidados hacia un modelo comunitario, personalizado y basado en derechos, evitando la institucionalización forzosa de las personas dependientes. La Estrategia establece como uno de sus principales instrumentos de gobernanza la Comisión Interministerial para la transformación y sostenibilidad de los cuidados de larga duración.

Además de su creación, se ha determinado su composición y sus funciones, entre las que se encuentran:

Analizar los cambios estructurales y organizativos que precise el sistema de cuidados de larga duración.

Identificar y promover las medidas oportunas para garantizar la sostenibilidad del sistema.

Realizar el seguimiento y evaluación del grado de alineamiento de las distintas políticas sectoriales con el modelo de cuidados.

Impulsar la innovación social y tecnológica en el sector de los cuidados de larga duración, identificando buenas prácticas, promoviendo la transferencia de conocimiento y facilitando la colaboración entre administraciones y otros actores relevantes.

Proponer y emitir informes que incluyan perspectiva de género y puedan servir de orientación en la toma de decisiones de los órganos competentes en el sistema de cuidados de larga duración.

Los cuidados de larga duración constituyen una parte esencial del Estado del Bienestar y una garantía fundamental para el ejercicio efectivo de los derechos sociales. La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de de-

pendencia establece un sistema de gobernanza y toma de decisiones en relación con el sistema de carácter interterritorial en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y atención a la dependencia; una gobernanza coherente con el reparto competencial en nuestro país.

### **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley sobre medidas urgentes por daños por fenómenos meteorológicos adversos en Andalucía y Extremadura**

La Resolución de 18 de marzo de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de marzo, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, publicado en el 'Boletín Oficial del Estado' número 44, de 19 de febrero de 2026, y corrección de errores en BOE número 65, de 14 de marzo de 2026.

### **Liberación de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos**

La Resolución de 19 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, publicado el 20 de marzo en el BOE, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 17 de marzo de 2026, por el que se liberan existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en el marco de una acción coordinada de la Agencia Internacional de la Energía.

La medida responde a un plan de acción coordinado por la Agencia Internacional de la Energía ante el grave conflicto en el Estrecho de Ormuz, que ha limitado el suministro y disparado los precios del crudo. España reducirá temporalmente la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, liberando hasta 11,5 millones de barriles para estabilizar el mercado interno.

La implementación se dividirá en etapas, permitiendo que las reservas nacionales bajen de 92 a un mínimo de 79,7 días de consumo. La Corporación de Reservas Estratégicas (CORES) será la entidad encargada de supervisar que estos productos petrolíferos lleguen efectivamente a los consumidores.

### **Derogada la Orden de medidas excepcionales para garantizar el acceso a los productos recomendados como medidas higiénicas para prevenir el COVID-19**

La Orden SND/222/2026, de 12 de marzo, publicada en el BOE del 19 de marzo, deroga la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19; y por la que se dejan sin efecto las resoluciones de fijación de importes máximos de precios de venta al público de productos relacionados.

La normativa elimina el control de precios sobre artículos esenciales como mascarillas quirúrgicas, geles hidroalcohólicos, antisépticos y test de antígenos de autodiagnóstico. Al declararse el fin de la crisis sanitaria, el Gobierno determina que estos productos deben volver a un régimen de comercialización libre, ajustándose a la ley general de medicamentos.

El documento subraya que esta decisión sigue los principios de seguridad jurídica y eficiencia administrativa al desaparecer las razones de interés general que justificaban la intervención estatal. Esta disposición entró en vigor en marzo de 2026, restaurando la normalidad económica en la venta al público de estos insumos sanitarios.

### **Nuevos modelos normalizados para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso mínimo vital**

La Resolución de 2 de marzo de 2026, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicada en el BOE del 17 de marzo, aprueba nuevos modelos normalizados que deberán cumplimentar los Servicios Sociales para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

El documento actualiza y reemplaza normativas previas de 2022 con el objetivo de ofrecer una mayor precisión técnica y mejorar la atención a colectivos vulnerables. A través

de los anexos incluidos, se detallan las plantillas para certificar situaciones de exclusión social, convivencia en domicilios ficticios o falta de vínculos familiares.

Asimismo, la norma impone la obligatoriedad de realizar una comunicación anual para ratificar que las circunstancias que dieron derecho a la prestación permanecen inalteradas. Estas medidas buscan agilizar la acreditación de datos específicos que la ley exige para el acceso y mantenimiento de este auxilio económico.

## **La UE refuerza la cooperación transfronteriza contra los abusos en el sector agroalimentario**

El Reglamento (UE) 2026/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2026, sobre la cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, se ha publicado el 20 de marzo en el DOUE,

La normativa busca corregir los desequilibrios de poder entre proveedores y compradores, facilitando el intercambio de información y la ejecución de sanciones cuando las infracciones afecten a varios Estados miembros.

El texto detalla mecanismos de asistencia mutua, protocolos para realizar investigaciones conjuntas y procedimientos para coordinar acciones contra conductas ilícitas generalizadas. Asimismo, incluye disposiciones sobre la confidencialidad de los datos, el uso de plataformas digitales para la comunicación oficial y la protección de los derechos de los agricultores frente a operadores establecidos fuera de la Unión.

Este Reglamento complementa la Directiva 2019/633 para garantizar una aplicación uniforme de las reglas de competencia en todo el mercado europeo.

La coordinación de sanciones transfronterizas se articula a través de un mecanismo de asistencia mutua en el que una autoridad nacional (la "solicitante") puede pedir a la autoridad de otro Estado miembro (la "solicitada") que ejecute multas en su nombre.

Este proceso tiene las siguientes características clave:

**Requisito de falta de activos y firmeza:** La solicitud solo puede realizarse si la autoridad solicitante demuestra que el comprador infractor no tiene activos suficientes en su territorio para hacer frente al pago.

Además, únicamente se puede exigir la ejecución de decisiones que ya sean firmes (contra las que no cabe recurso ordinario) referidas a multas, sanciones o medidas provisionales.

La autoridad solicitada procederá a ejecutar la sanción, o iniciará los trámites para hacerlo, basándose en su propio Derecho nacional, el cual también regirá los plazos de prescripción correspondientes.

Para evitar perjuicios económicos al país que presta la ayuda, la autoridad que ejecuta la sanción puede descontar los gastos generados (como costes de traducción, laborales o administrativos) directamente del importe de las multas que logre recaudar.

Si el dinero recaudado no fuera suficiente o la recaudación no prosperase, el país solicitado puede exigir al país solicitante que le reembolse total o parcialmente esos gastos.

Posibles negativas a colaborar: Una autoridad puede negarse a ejecutar una sanción si, por ejemplo, ya existen procesos judiciales o investigaciones administrativas abiertas en su país contra el mismo comprador por el mismo abuso.

También puede negarse si la sanción solicitada aplica normas nacionales mucho más estrictas que las europeas (como plazos de pago inferiores a 30 días para ciertos sectores) o si el país solicitante no ha proporcionado toda la información necesaria. En cualquier caso, de rechazo, se deberá informar de los motivos sin demora.

### **Sistemas de medida para equipos de alimentación de vehículos eléctricos y surtidores de gas comprimido**

La Directiva (UE) 2026/706 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2026, publicado en el BOE del 20 de marzo, modifica la Directiva 2014/32/UE en lo que respecta a los sistemas de medida para equipos de alimentación de vehículos eléctricos y surtidores de gas comprimido y los contadores de electricidad, de gas y de energía térmica.

Esta regulación modifica la normativa previa para incluir por primera vez requisitos específicos sobre sistemas de recarga de vehículos eléctricos y surtidores de gas comprimido, como el hidrógeno. Asimismo, moderniza las exigencias para los contadores inteligentes de gas y electricidad, permitiendo el uso de corriente continua y nuevos gases combustibles.

El objetivo central es garantizar un mercado interior unificado y una alta protección al consumidor mediante mediciones precisas y transparentes. Finalmente, el texto establece periodos transitorios razonables para que los fabricantes y organismos de certificación se ajusten a los nuevos estándares de conformidad.

Las nuevas reglas establecen los siguientes requisitos principales para los nuevos cargadores de vehículos eléctricos:

La indicación del resultado de la carga debe ser clara, inequívoca y estar protegida contra el borrado o la modificación accidentales. El usuario debe poder acceder a los datos de la medición sin necesidad de herramientas, ya sea a través de un indicador local en el cargador, un indicador remoto, o mediante un dispositivo del propio consumidor (como una aplicación móvil).

A diferencia de otros sistemas, en los cargadores se considera que todas las partes aceptan el resultado de la medición en el momento exacto en que esta finaliza.

Este resultado servirá de base para calcular el importe a pagar, debe ser trazable hasta el instrumento de medida, y cualquier intento de manipulación del sistema debe contar con medidas de seguridad que dejen pruebas evidentes.

Clases de precisión y punto de medida: Se establecen tres índices de clase para definir los errores máximos permitidos en las mediciones: Clase A (margen de error base del 2%), Clase B (1%) y Clase C (0,5%). La precisión siempre se determinará en el "punto de transferencia", que es el lugar físico donde el vehículo se conecta al sistema. Además, el sistema puede medir tanto energía en corriente alterna (CA) como en corriente continua (CC).

Si el cargador utiliza un cable situado entre el punto donde el equipo mide la energía y el punto de conexión al vehículo, existen dos opciones legales: el cable no debe ser sustituible (debe estar protegido por un precinto adecuado), o, si está diseñado para ser reemplazado, debe estar claramente identificado como intercambiable y estar precintado por separado. De este modo, al sustituir el cable no es necesario romper las partes selladas metrológicamente del cargador.

El sistema debe estar protegido y no sufrir fallos críticos frente a descargas o perturbaciones electromagnéticas.

Si una perturbación interrumpe una transacción de carga, la ley obliga a que la transacción concluya en el momento de la interrupción o a que continúe automáticamente en cuanto la perturbación desaparezca.

La energía eléctrica medida debe registrarse obligatoriamente en kilovatios/hora (kWh) o en sus múltiplos decimales,

Contador inteligente estándar

La normativa permite expresamente que las funciones de medición de un cargador de vehículos eléctricos las realice un contador de energía eléctrica activa (como un contador inteligente estándar).

Para que esto sea válido, el contador estándar que se integre debe haber superado previamente con éxito su propio procedimiento de evaluación de la conformidad (especificado en el anexo V de la Directiva).

Si se cumple este requisito, el uso de un contador estándar tiene las siguientes implicaciones prácticas:

Evaluación de conformidad simplificada: Los resultados de la evaluación previa del contador estándar se tendrán en cuenta directamente a la hora de evaluar todo el sistema de medida del cargador.

Ensayos de temperatura más sencillos: Las pruebas de temperatura a las que se somete el cargador pueden limitarse a comprobar, únicamente, el correcto funcionamiento del equipo a las temperaturas extremas previstas para la carcasa (envolvente) del cargador.

Exención de ciertas pruebas de perturbaciones: No será necesario repetir determinados ensayos técnicos frente a variaciones externas (como campos magnéticos, variaciones de tensión, de frecuencia en la red o perturbaciones de radiofrecuencia) si el contador eléctrico integrado ya cuenta con unas especificaciones que cumplen o superan la clase de precisión requerida por el fabricante del cargador.

### **Cláusulas bilaterales de salvaguardia del Acuerdo de Asociación UE Mercosur y del Acuerdo Interino de Comercio UE-Mercosur para los productos agrícolas**

El Reglamento (UE) 2026/687 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2026, por el que se aplican las cláusulas bilaterales de salvaguardia del Acuerdo de Asociación UE Mercosur y del Acuerdo Interino de Comercio UE-Mercosur para los productos agrícolas

Su objetivo principal es proteger a los productores agrícolas europeos ante posibles per-

juicios causados por un aumento excesivo de las importaciones preferenciales. Para ello, el texto establece procedimientos detallados para realizar investigaciones de mercado, supervisar productos sensibles y adoptar medidas correctivas temporales.

Entre estas acciones se incluye la posibilidad de suspender reducciones arancelarias o incrementar los derechos de aduana cuando se detecten amenazas a la estabilidad del sector.

Además, el Reglamento anexa una lista específica de productos sensibles, que abarca desde carnes y lácteos hasta cítricos y biocombustibles, garantizando una vigilancia especial para estos bienes. La norma busca equilibrar la apertura comercial con mecanismos que aseguren la seguridad jurídica y la defensa de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Bajo este reglamento, los productos sensibles son aquellos detallados explícitamente en su anexo.

La lista se divide en dos categorías principales:

I. Productos sujetos a contingentes arancelarios en virtud de los acuerdos de eliminación arancelaria:

Carnes: Carne de vacuno fresca; carne de bovino de calidad superior (fresca, refrigerada y congelada); carne de vacuno congelada (incluida la destinada a transformación); carne de porcino (fresca, refrigerada, congelada y preparada); y carne de aves de corral (tanto deshuesada y en preparaciones, como sin deshuesar).

Lácteos: Leche en polvo, queso y preparados para lactantes.

Cereales: Maíz, sorgo y arroz.

Azúcares y bebidas: Azúcar destinado al refinado, otros azúcares, y ron u otros aguardientes procedentes de la destilación de la caña de azúcar.

Otros productos de origen animal: Huevos, ovoalbúminas y miel.

Otros cultivos y derivados: Maíz dulce, almidón de maíz, almidón de mandioca, derivados del almidón, etanol, ajos y biodiésel.

II. Productos incluidos en líneas arancelarias específicas:

Cítricos: Específicamente naranjas, limones y mandarinas.

## La UE establece un objetivo climático intermedio de la Unión para 2040

El Reglamento (UE) 2026/667 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2026, publicado en el DOUE de 18 de marzo, modifica el Reglamento (UE) 2021/1119 en lo que respecta al establecimiento de un objetivo climático intermedio de la Unión para 2040.

La Unión Europea propone un enfoque que equilibra la protección de la biodiversidad con el impulso a la competitividad industrial y el uso de tecnologías de vanguardia.

El texto subraya la importancia de una transición justa, garantizando que las medidas de descarbonización no afecten desproporcionadamente a los hogares vulnerables ni a la seguridad alimentaria.

Además, se introducen mecanismos de flexibilidad, como el uso limitado de créditos internacionales de carbono y el aplazamiento de ciertos sistemas de comercio de emisiones hasta 2028. En conjunto, la norma busca consolidar un marco legislativo que asegure un futuro sostenible, próspero y climáticamente neutro para mediados de siglo.

El objetivo climático vinculante clave de la Unión para 2040 consiste en una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (las emisiones una vez deducidas las absorciones) de un 90 % con respecto a los niveles de 1990.

Este objetivo funciona como un hito intermedio esencial para alcanzar la meta a largo plazo de lograr la neutralidad climática en el conjunto de la economía de aquí a 2050.

Para lograr este objetivo global del 90 %, la normativa detalla las siguientes metas específicas y enfoques:

Se requiere lograr una reducción de las emisiones netas internas de gases de efecto invernadero del 85 % respecto a los niveles de 1990 a más tardar en 2040.

La reducción interna podrá complementarse a partir de 2036 con una contribución de hasta el 5 % mediante el uso de créditos internacionales de alta calidad en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París.

Se priorizará la reducción de las emisiones internas y se complementará con un aumento de las absorciones de carbono a través de soluciones tanto naturales (como el uso de la tierra y la silvicultura) como tecnológicas (como la captura directa de dióxido de carbono del aire o de emisiones biogénicas con almacenamiento).

# JURISPRUDENCIA

## **El Tribunal de Justicia de la UE precisa las normas de prescripción de una acción de restitución de sumas pagadas en virtud de una cláusula abusiva**

El Tribunal de Justicia de la UE precisa, en una reciente sentencia, las normas de prescripción de una acción de restitución de sumas pagadas en virtud de una cláusula abusiva.

el Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión se opone a una interpretación jurisprudencial del Derecho nacional según la cual el consumidor solo puede hacer valer judicialmente las consecuencias jurídicas de la declaración de la nulidad de un contrato de préstamo dentro de un plazo de prescripción de cinco años contados a partir de la fecha de celebración del contrato si, en esa fecha, el consumidor no tenía o no podía tener conocimiento del carácter abusivo de la cláusula contractual en cuestión.

Habida cuenta, entre otras circunstancias, de la posición de inferioridad del consumidor respecto del profesional en lo referido tanto a la capacidad de negociación como al nivel de información y de la larga duración de los préstamos hipotecarios, la aplicación de ese plazo de prescripción puede hacer excesivamente difícil el ejercicio de los derechos del consumidor y, por lo tanto, vulnerar el principio de efectividad.

El Derecho de la Unión también se opone a que se tome en consideración para determinar el punto de partida del plazo de prescripción la fecha en la que el tribunal supremo nacional se pronunció sobre el carácter abusivo de cláusulas incluidas en contratos celebrados con consumidores o la fecha en la que el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la interpretación de la Directiva.

A un consumidor medio, razonablemente atento y perspicaz, no se le puede exigir que se mantenga regularmente informado de las resoluciones del tribunal supremo nacional ni que determine, a partir de una sentencia de ese tribunal, si cláusulas incorporadas a un contrato específico son abusivas.

Las mismas consideraciones son pertinentes respecto de las sentencias del Tribunal de Justicia, que, además, no se pronuncia sobre el carácter abusivo de cláusulas particulares y deja sistemáticamente su examen concreto a la apreciación del juez nacional.

Por último, el Tribunal de Justicia precisa que la reanudación del cómputo del plazo de prescripción tras un período de suspensión debe ir acompañada de las mismas garantías que las previstas para la determinación del inicio de dicho plazo. Por lo tanto, el Derecho de la Unión se opone también a que se tome la fecha de la resolución del tribunal supre-

mo nacional o del Tribunal de Justicia como referencia para reanudar el cómputo del plazo de prescripción tras su suspensión.

### **El TS fijará jurisprudencia sobre si los registros autorizados por jueces contenciosos en asuntos tributarios deben estar amparados por Ley Orgánica**

La Sala de Admisión ha admitido a trámite el recurso que presentó un médico contra una sentencia del TSJ de Galicia que avaló un auto de un juez de lo contencioso en el que autorizaba a Hacienda a entrar en su consulta para la práctica de actuaciones inspectoras en el marco de una investigación tributaria.

En su recurso el médico aduce -con apoyo en el artículo 81.1 CE y en el artículo 8.2 del CEDH- que una injerencia de esta naturaleza exige una previsión legal suficiente y específica y que dicha cobertura no resultaría satisfecha por una extensión automática de la autorización del artículo 8.6 de la LJCA. Considera que se ha realizado un tratamiento improcedente de los derechos fundamentales afectados y una vulneración flagrante del derecho fundamental a la protección de datos. Según el recurrente, no existe una habilitación legal que permita a Hacienda acceder a datos sanitarios, ni a historias clínicas de pacientes.

La Sala de Admisión en su auto explica que la cuestión tiene interés casacional porque plantea si un juez de lo contencioso está habilitado y tiene competencia cuando la autorización de entrada y registro domiciliario se pretende proyectar sobre actuaciones que, por su objeto y naturaleza, pueden incidir en derechos fundamentales distintos de la inviolabilidad del domicilio, singularmente el secreto de comunicaciones así como la intimidad y la protección de datos, y si nuestra norma tiene la calidad exigida por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El auto, ponencia de la magistrada Sandra González de Lara Mingo, explica que la Ley 11/ 2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ha habilitado a los jueces de lo contencioso para autorizar entradas en domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos si así lo solicita la Administración Tributaria. (Artículo 8.6 de la LJCA).

La Sala añade que esa ley, con rango de ley ordinaria, ha establecido una regulación de las autorizaciones de entrada que inciden directamente en derechos fundamentales (artículos 18 y 24 de la Constitución) y que contrasta, según el tribunal, con el fortalecimiento que existe en el ámbito penal en la regulación de las medidas de investigación tecnológica que tienen rango de ley orgánica. Por ello, el Tribunal Supremo se pronunciará sobre la siguiente cuestión:

“Determinar si la habilitación contenida en el artículo 8.6 de la LJCA que otorga competencia a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo para autorizar la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular debe contar con el rango de Ley Orgánica, y, si dicho artículo 8.6 LJCA respeta el estándar exigible de “calidad de la Ley” en los términos requeridos por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos en interpretación del artículo 8.2 CEDH”.

En relación con la autorización judicial de los jueces de lo contencioso que prevé el artículo 8.6 se debe aclarar también su alcance y límites “para actuaciones inspectoras que comporten el acceso o examen de información referida a terceros y que pueden integrar categorías especiales de datos personales- en particular datos relativos a la salud- cuando dicha información se encuentre incorporada en soportes físicos o digitales custodiados en un domicilio profesional, y si la eventual insuficiencia de la cobertura legal o de las garantías exigibles puede proyectarse, en su caso, sobre la aplicación de la regla de exclusión de la prueba obtenida con vulneración de derechos fundamentales prevista en el artículo 11.1 de la LOPJ”.

El tribunal señala que, de acuerdo con las normas de reparto, corresponde a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso resolver la cuestión planteada.

### **Un operador de apuestas deportivas que ofrece servicios sin disponer de la licencia necesaria puede ser obligado a devolver las cantidades apostadas**

Un operador de apuestas deportivas que ofrece servicios en un mercado nacional sin disponer de la licencia necesaria podría ser obligado a devolver las cantidades apostadas por los jugadores, según determina el Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) Emíliou, en sus conclusiones.

No obstante, matiza que no debería ser así si el operador no pudo obtener la licencia debido a deficiencias del procedimiento de concesión de licencias y las autoridades nacionales le aseguraron que no se exigiría el cumplimiento del requisito de licencia hasta que se estableciera un procedimiento conforme con el Derecho de la Unión

El Abogado General considera que la libre prestación de servicios no impide a las autoridades alemanas exigir una licencia alemana para ofrecer servicios de apuestas deportivas en Alemania ni impide en general que los operadores que lo hayan hecho sin la licencia requerida se vean sujetos a las consecuencias de Derecho civil, como la nulidad de los contratos que hayan celebrado con sus clientes.

Dichas consecuencias son, en principio, proporcionadas al objetivo de protección de los consumidores que se pretende lograr. En particular, la nulidad de los contratos de juegos

de azar —que puede generar la obligación de restituir las cantidades apostadas por los jugadores— contribuye a disuadir a los operadores de juegos de azar de eludir el sistema de concesión de licencias.

La primacía de la libre prestación de servicios no exige a las autoridades nacionales que inapliquen la exigencia de licencia, que, en sí, es compatible con esta libertad, cuando un operador no haya podido obtener una licencia por haberse vulnerado su derecho a un procedimiento de concesión de licencias no discriminatorio y transparente.

En tales circunstancias, el operador no puede empezar a prestar servicios en el mercado sin una licencia como forma de 'autoreparación', ya que esto supondría un gran riesgo para los consumidores. Como norma general, las autoridades nacionales deben poder seguir imponiendo el cumplimiento de esa exigencia y aplicar las consecuencias penales, administrativas o civiles previstas en la normativa nacional en caso de incumplimiento.

No obstante, si Tipico recibió de las autoridades alemanas garantías precisas, incondicionales y concordantes de que no se le exigiría disponer de una licencia, siempre que cumpliera determinados requisitos básicos, no podría imputársele culpa alguna por haber incumplido el régimen de licencias de que se trata.

En estas circunstancias, los órganos jurisdiccionales alemanes deberán hacer uso de los mecanismos previstos en el Derecho privado alemán para eximir a Tipico de las consecuencias de Derecho civil de que se trata. Si los consumidores sufrieron un perjuicio en tales circunstancias, la eventual responsabilidad solo podría imputarse a las autoridades públicas que hubieran proporcionado las garantías en cuestión. Esta cuestión debe ser resuelta por el órgano jurisdiccional nacional, en este caso el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal alemán.

En el caso en litigio, un consumidor alemán presentó una demanda contra el operador de apuestas deportivas maltés Tipico ante los tribunales civiles alemanes, con el fin de recuperar las cantidades que había apostado y perdido en el sitio web alemán de Tipico entre 2013 y el 9 de octubre de 2020.

En el momento pertinente, Tipico era titular de una licencia maltesa, pero no de una licencia alemana, tal y como exige la normativa alemana. Con arreglo a la normativa alemana, la oferta de apuestas deportivas sin licencia da lugar a la nulidad de los contratos celebrados con clientes y constituye un ilícito civil, de modo que los consumidores afectados disponen de acciones de restitución o de indemnización. Por tanto, desde el punto de vista del Derecho alemán, las pretensiones que el consumidor invoca frente a Tipico parecen, en principio, fundadas.

Sin embargo, Tipico alega en su defensa que no pudo obtener una licencia alemana debido a ciertas deficiencias en el procedimiento de concesión de licencias.

Por lo tanto, el Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal alemán pregunta si, en tales circunstancias, los tribunales civiles que conocen del asunto están obligados, en virtud del principio de primacía del Derecho de la Unión, concretamente de la libre prestación de servicios, a dejar sin aplicación en su totalidad el sistema nacional de concesión de licencias y, en consecuencia, a desestimar las pretensiones del consumidor.

Según el Abogado General Nicholas Emiliou, esta cuestión requiere una respuesta matizada.

Cuando un Estado miembro exige una licencia para la prestación de determinados servicios en su territorio y esa exigencia es, en sí, como en el ámbito de los juegos de azar, compatible con la libre prestación de servicios garantizada por el Derecho de la Unión, las autoridades nacionales, incluidos los órganos jurisdiccionales, están facultadas para imponer el cumplimiento de esa exigencia frente a un operador que haya prestado servicios sin la licencia requerida. Dichos órganos jurisdiccionales pueden, en particular, extraer las consecuencias previstas al respecto por el Derecho civil aplicable.

Así sucede también cuando el operador de que se trate afirma no haber podido obtener la licencia debido a deficiencias del procedimiento de concesión. A este respecto, la protección del derecho que la libre prestación de servicios confiere a dicho operador está suficientemente garantizada por la posibilidad de impugnar ante un órgano jurisdiccional el procedimiento de concesión de licencias o su inexistencia.

### **El TSJ de Murcia confirma la sanción a una empresa de reciclaje textil por incumplimientos laborales y de seguridad**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha confirmado la sanción impuesta a una empresa dedicada a la selección de ropa de segunda mano tras desestimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social 6 que validó la actuación administrativa.

Los hechos se remontan a una inspección realizada en diciembre de 2020 en dos naves ubicadas en Fuente Álamo, donde la empresa desarrollaba su actividad. En el momento de la visita, más de veinte trabajadores prestaban servicios en el centro, constatándose que habían sido contratados sin autorización previa de trabajo. Además, la Inspección apreció relevantes deficiencias en materia de seguridad laboral, como la existencia de maquinaria sin dispositivos de protección, la ausencia de señalización de evacuación, la

falta de material de primeros auxilios y la inexistencia de agua potable.

A raíz de estos hechos, se levantaron actas de infracción con una propuesta inicial de sanción que ascendía a 122.940 euros por varias infracciones graves. Sin embargo, tras la tramitación del expediente, aplicando posteriormente reducciones del 20% por reconocimiento de responsabilidad y del 20% por pago voluntario, impuso una sanción total de 40.980 euros.

Frente a ello, la parte recurrente articuló su recurso en dos ejes: la revisión de los hechos probados y la denuncia de infracción jurídica por indebida valoración de las actas de la Inspección de Trabajo.

En relación con la revisión fáctica, la Sala rechaza de forma expresa los motivos del recurso al recordar que el recurso de suplicación tiene carácter extraordinario y no permite una nueva valoración global de la prueba. La sentencia insiste en que solo cabe modificar los hechos cuando el error sea evidente y resulte directamente de documentos o periciales con "decisivo valor probatorio", sin que puedan utilizarse declaraciones ya valoradas en la instancia ni elementos que requieran una reinterpretación probatoria. En este caso, las alegaciones del empresario —referidas a la existencia de agua potable y de material de primeros auxilios— se apoyaban en pruebas ya examinadas por la juzgadora, como declaraciones de trabajadores o facturas que ni siquiera acreditaban de forma concluyente los hechos pretendidos, por lo que no cumplen los requisitos exigidos para alterar el relato fáctico, explica la resolución.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 53 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Sala también desestima el motivo. Recuerda que las actas de la Inspección de Trabajo gozan de una presunción "iuris tantum" de veracidad respecto de los hechos constatados, pero no excluyen la valoración conjunta del resto de pruebas. Así, precisa que el órgano judicial puede formar su convicción atendiendo al conjunto de la prueba practicada.

A partir de los hechos que han quedado firmes, la Sala concluye que concurren incumplimientos claros de la normativa de prevención de riesgos laborales, en aspectos esenciales como la seguridad de la maquinaria, las condiciones básicas del centro de trabajo y la protección de la salud de las personas trabajadoras. Por ello, considera correcta tanto la calificación de las conductas como infracciones graves como la sanción finalmente impuesta, sin que proceda su reducción.

La sentencia desestima íntegramente el recurso de suplicación, confirma la resolución recurrida e impone las costas a la parte recurrente.

## **El TSJPV avala la sanción impuesta a una abogada por infringir una norma deontológica**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV ha estimado un recurso del Consejo Vasco de la Abogacía y ha avalado la sanción de 15 días de inhabilitación para el ejercicio impuesta a una abogada por infringir una norma deontológica.

En concreto, la letrada fue sancionada por el Colegio de la Abogacía Alavesa por acudir con su cliente en un procedimiento de divorcio a un encuentro de este con su exmujer sin la presencia de la letrada de la otra parte, a pesar de que ambas abogadas habían convenido previamente que ninguna de ellas acudiría a dicha reunión.

La letrada recurrió la sanción ante la plaza número 1 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz que la declaró nula argumentado que, aunque se trataba de una actuación “poco prudente y no ejemplar”, no suponía ninguna “falta, ni mucho menos grave”.

Según el juzgado el hecho de que la letrada sancionada acudiera sin avisar a su compañera al citado encuentro “es imprudente deontológicamente hablando, pero no se encuadra dentro de lo establecido” en el Estatuto de la Abogacía Española como infracción grave.

El Consejo Vasco de la Abogacía recurrió esa sentencia ante el TSJPV argumentando que el Estatuto General de la Abogacía Española establece como “infracción el incumplimiento de las normas deontológicas” contempladas en el Código Deontológico de la Abogacía Español.

Añadía que la actitud de la letrada había supuesto una “clara infracción” de los artículos 11.1 y 13.1 del Código Deontológico de la Abogacía que, entre otras cuestiones, indican que la relación y comunicación con la parte contraria debe ser siempre con el compañero letrado cuando conste que esta dispone de asistencia letrada.

El Consejo Vasco de la Abogacía también recordaba que el Tribunal Constitucional “ha dejado sentado con absoluta claridad y contundencia que las normas de deontología profesional constituyen reglas de obligado cumplimiento y, por lo tanto, cualquier transgresión de las mismas constituye un claro supuesto de ejercicio de las facultades disciplinarias que le corresponde a los colegios profesionales”.

El TSJPV estima ahora el recurso del Consejo Vasco de la Abogacía y revoca la anulación de la sanción acordada por el juzgado.

En su resolución, el Superior vasco mantiene que los artículos 11.1 y 13.2 del Código Deontológico de la Abogacía “contienen auténticos deberes y no meras recomendaciones”.

También recoge, citando jurisprudencia, que “las normas de deontología profesional aprobadas por los colegios profesionales (...) no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencia en el orden disciplinario”, sino que “tales normas determinan obligación de necesario cumplimiento por los colegiados” y su transgresión tiene efectos sancionadores por los colegios profesionales. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

### **Condenada a dos años de prisión una asesora jurídica acusada de estafar a inmigrantes a los que tramitaba los papeles a cambio de 2.000 euros**

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha confirmado la sentencia de la Audiencia de Segovia que condenó a una asesora jurídica a dos años de cárcel por estafa en la tramitación de papeles para inmigrantes. Ratifica también la obligación de indemnizar con 2.000 euros a cada uno de los cuatro perjudicados. El tribunal la absolvió, no obstante, de un delito de intrusismo.

La sentencia del órgano provincial relata probado que la acusada tenía una asesoría fiscal, contable y jurídica. En los meses de febrero a abril de 2021 contactó con extranjeros en situación irregular ofreciéndose como abogada para ayudarles con los papeles, a pesar de no tener la titulación y no constar como colegiada ni ejerciente. Para ello solicitaba 2.000 euros a cambio de conseguirles trabajo e incluso llegó a empadronarles en su oficina. A cuatro de ellos les entregó contratos laborales en una misma empresa y les solicitó una autorización de residencia temporal por arraigo social que fue denegada.

Según la resolución, no participó de modo personal en representación de los extranjeros en la tramitación de expedientes ni por vía web ni presencialmente en las oficinas de la Subdelegación del Gobierno. Se negó a devolver el dinero.

El tribunal razona que fue precisamente la creencia por parte de los perjudicados de que la acusada era abogada y que podía conseguir contratos reales y verdaderos lo que determinó que le entregasen 2.000 euros, “cuya elevada cuantía no podía corresponder en modo alguno a la prestación de unos meros servicios de tramitación o gestión administrativa que cualquier gestoría podía proporcionar por una cantidad sensiblemente inferior”.

Los magistrados añaden que existe base suficiente para concluir racionalmente que la acusada, proporcionando a los interesados datos falsos, engañó a los perjudicados para que le entregasen una importante cantidad de dinero, “de modo que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para hablar de la comisión de un delito de estafa de los artículos 248 y 249 del Código Penal”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida

ante el Tribunal Supremo.

## **Un juez de Las Palmas dicta un auto pionero de denegación de segunda oportunidad conforme a la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo**

La Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado un auto pionero en materia de Ley de Segunda Oportunidad o de fresh start, al denegar la exoneración del pasivo insatisfecho (perdón de la deuda) solicitada por una persona física pese a la inexistencia de masa activa y a la ausencia de oposición de los acreedores personados.

La resolución aplica por primera vez en la jurisdicción mercantil de Las Palmas la doctrina fijada por el Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo en sus sentencias 259/2026, 260/2026, 262/2026 y 263/2026 de 18 de febrero de 2026, que refuerzan el control de oficio del juez sobre los requisitos de la buena fe del deudor en los procedimientos de segunda oportunidad.

El auto, dictado por el magistrado Matías Martínez Gómez, especialista en Mercantil y adscrito a la Presidencia del TSJC, recuerda que la exoneración solo puede concederse al “deudor de buena fe” y subraya que “la verificación de los requisitos del artículo 487.1 TRLC debe ser realizada de oficio por el juez del concurso, sin que la ley supedite dicho control a la oposición de algún acreedor”, incluso cuando la administración concursal y los acreedores se muestren conformes o guarden silencio.

Tras examinar la documentación, el magistrado concluye que el interesado no acreditó la buena fe exigida por los artículos 486 y 487 del Texto Refundido de la Ley Concursal, al apreciar “un patrón de endeudamiento progresivo en el que cada nueva obligación se asumía con plena conciencia de la dificultad, cuando no imposibilidad, de atenderla con los recursos disponibles” y constatar que “no ha acreditado cuáles eran sus ingresos al tiempo de contraer cada una de las deudas ni qué información patrimonial facilitó a las entidades financieras”.

El deber de prudencia

La resolución destaca que “contratar obligaciones crediticias en una situación de reconocida precariedad económica, sin expectativa fundada y acreditada de poder atenderlas, constituye una conducta negligente que el artículo 487.1.6.º del Texto Refundido de la Ley Concursal contempla como causa de exclusión de la buena fe, con independencia de que no haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable” y añade que la condición personal y laboral del deudor “no exime del deber de prudencia elemental en la asunción de compromisos económicos”.

En aplicación de esta doctrina, la Plaza deniega la exoneración del pasivo insatisfecho y acuerda la conclusión del concurso, de manera que los acreedores conservan íntegramente sus acciones frente al deudor, marcando un precedente relevante en la interpretación restrictiva de la buena fe en los procedimientos de segunda oportunidad.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil del Partido Judicial de Las Palmas se había reunido el pasado 5 de marzo para unificar criterios en referencia a la aportación de documentación a la hora de solicitar la exoneración del pasivo al amparo de la nueva jurisprudencia.

### **El Tribunal de Instancia de Ourense absuelve al alcalde de Verín por no ejecutar una sentencia administrativa**

La Sección de lo Penal, plaza nº 1, del Tribunal de Instancia de Ourense ha absuelto al alcalde de Verín del delito de desobediencia por el que venía siendo acusado, en relación con la ejecución de una resolución judicial sobre un contrato municipal para el control de la seguridad vial.

En la sentencia se analizan las actuaciones llevadas a cabo por el regidor tras los requerimientos judiciales, incluyendo la solicitud de informes técnicos, la incoación de expedientes y la contratación de asesoramiento jurídico externo. En la resolución se explica que “no queda acreditado” que el investigado “llevarse a cabo un comportamiento inactivo, no haciendo lo ordenado” ni que “iniciase un procedimiento administrativo meramente dilatorio”.

La magistrada concluye que, de la prueba practicada, no se desprende que “el acusado actuase con la voluntad de incumplir el mandato judicial”. Señala “la existencia de actuaciones administrativas encaminadas, aunque de forma tardía, a dar cumplimiento a la resolución”.

La sentencia no es firme, ya que cabe interponer recurso ante la Audiencia Provincial de Ourense.

### **La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria da el visto bueno a la ejecución alternativa propuesta en el pleito del edificio Tennis de Laredo**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado un auto en el que acuerda iniciar la ejecución alternativa propuesta por todas las partes en el pleito del edificio Tennis de Laredo.

En una resolución notificada en el día de hoy, el tribunal plasma el acuerdo alcanzado por todas las partes y agradece el esfuerzo realizado por todas ellas "para poder avanzar y terminar con esta ejecución de derribo", cuya primera sentencia es del año 1990.

Según lo acordado, en un plazo de año y medio la ejecución quedaría finalizada y supondrá la adquisición de una finca por parte de la Comunidad de Propietarios para poder soportar mayor ocupación, así como la demolición de parte de los áticos.

El Ayuntamiento de Laredo, que es la parte condenada, asumirá todos los gastos, que, "en ningún caso", superarán los 4,5 millones de euros, y los propietarios afectados serán indemnizados con un importe total de 650.000 euros por la pérdida de superficie y daños morales soportados.

#### Acuerdos de mediación

En su resolución, la Sala celebra que las partes hayan buscado una alternativa y agradece al Ayuntamiento de Laredo "su nueva actitud de colaboración con la Administración de Justicia".

También expresa su agradecimiento "al ejecutante, ya que sin su apoyo a la propuesta hubiera sido imposible llegar a un acuerdo".

La Sala recuerda que ya se ha llegado a acuerdos de mediación en otros procedimientos similares de ejecución de demoliciones "y siempre ha sido satisfactorio".

#### Pasos en la ejecución

El primer paso de esta propuesta alternativa es la adquisición por parte de la comunidad de propietarios del edificio Tenis de una parcela "que incremente la superficie de su finca para poder soportar una mayor ocupación". Para este trámite, la Sala da cuatro meses desde el acuerdo.

La adquisición por los propietarios se realizará con financiación del Ayuntamiento de Laredo, que deberá consignar el importe del coste de la finca durante el plazo de adquisición de la misma y abonarlo antes de la escrituración.

El segundo paso de la ejecución consiste en la redacción de un proyecto "que reduzca la ocupación a un treinta y cinco por ciento de la superficie original, más un veinte por ciento de la superficie de la finca adquirida, y elimine la parte de los áticos que supere el gálibo de cuarenta y cinco grados medido a partir de los nueve metros de altura de la fachada, contados desde la rasante natural original de la finca".

Este proyecto debe estar elaborado en un plazo no superior a dos meses desde la ad-

quisición de la finca. Nuevamente, el Ayuntamiento asumirá el coste de la redacción del proyecto.

El tercer paso de la ejecución será que TRAGSA lleva a cabo las obras, para lo que se da un plazo de ocho meses después de que la Sala dé el visto bueno al proyecto de ejecución. El Ayuntamiento abonará los costes de la obra mes a mes contra certificación.

Por otro lado, el auto señala que las diferentes cuantías a financiar "será aprobadas por la Sala dentro del presupuesto máximo de ejecución, y deberán ser abonados por el Ayuntamiento en ejecución de la decisión judicial".

Cuando cobren la indemnización se cederá la finca al municipio. En relación a los expedientes de responsabilidad patrimonial, estos se resolverán de mutuo acuerdo y las indemnizaciones se abonarán al acabar la obra. Justo después, los vecinos cederán la finca adquirida al municipio.

Para ello, el Ayuntamiento deberá tramitar un instrumento de planeamiento "que permita mantener legalmente el edificio cuando se ceda la finca adquirida". El auto también contempla que "en caso de demora" en la tramitación de esa modificación puntual del planeamiento, la comunidad "abrirá a los ciudadanos la finca como si fuere un espacio libre público".

### **Condena a tres años y seis meses de cárcel al expresidente de Invercaria en una pieza separada del caso Astraea Astilleros**

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado a tres años y seis meses de cárcel al expresidente de Invercaria Tomás P-S. P. en una pieza separada del caso por las irregularidades existentes en la concesión de varios préstamos participativos a la empresa Astraea Astilleros S.L., con domicilio en Lopera (Jaén) y que tenía por objeto social a fecha de 2002 la construcción naval y venta de embarcaciones deportivas y de placer, así como la fabricación y comercio de piezas y accesorios navales y toda clase de complementos e instrumentos para la navegación.

En la sentencia, notificada hoy miércoles a las partes personadas en este procedimiento, la Audiencia Provincial condena al expresidente de Invercaria como autor de un delito de prevaricación en concurso medial con un delito de malversación de caudales públicos, concurriendo en ambos delitos la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, y le impone tres años y medio de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de ocho años, así como que indemnice a Invercaria en la cantidad de 300.000 euros.

De otro lado, el tribunal absuelve de dichos delitos a otros dos acusados -un representante de Astraea Astilleros y el que fuera director de Inverjaén, cuyo objeto social era la

toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, y que participó en el capital de la primera y fue responsable de su contabilidad- al concluir que, "en el desarrollo de estas operaciones, no consta que tuviesen mayor conocimiento del funcionamiento del procedimiento de concesión de los préstamos que el propio de solicitar los mismos, interesarse por su concesión y aportar la documentación que les era solicitada por su relación con Astraea e Inverjaén".

En la vista oral, la Fiscalía Anticorrupción solicitó para el expresidente de Invercaria una pena de seis años y seis meses de cárcel y dieciséis años de inhabilitación absoluta por los delitos referidos, mientras que para los otros dos encausados pidió tres años y nueve meses de prisión y ocho años de inhabilitación absoluta, así como que se declarase la responsabilidad civil en la cuantía de 300.000 euros.

La Audiencia considera probado en la sentencia que fue el día 26 de junio de 2006 cuando, mediante un correo electrónico, Inverjaén ofreció a Invercaria participar en la financiación de Astraea, por lo que personal de Invercaria acudió a las instalaciones de esta sociedad para realizar una primera visita en julio de 2006, tras lo que en septiembre de ese mismo año se le requirió una información contable y financiera. En este momento, de la documentación en poder de Inverjaén resultaban, "como datos destacados", que Astraea tenía una deuda acumulada de 186.500 euros y unos fondos propios de 35.486,96 euros, equivalentes a un 23,61 por ciento del capital social.

En este sentido, los magistrados añaden que, "pese a tener conocimiento de esta información, sin ajustarse a la normativa y procedimientos para la adopción de decisiones de inversión de Invercaria, no contando con propuesta de inversión elaborada por los departamentos técnicos de la sociedad, sin observar las más mínimas cautelas y diligencia en la gestión de los fondos públicos de Invercaria", Tomás P-S., "amparándose en las facultades de que disponía como presidente y consejero delegado de Invercaria, tomó la decisión de conceder un préstamo de 150.000 euros a Astraea a sabiendas de la prácticamente nula capacidad de devolución de su importe con la información disponible".

Primer préstamo participativo de 150.000 euros

"Pese a que no se había llevado a cabo la preceptiva propuesta de inversión ni estudio de viabilidad que diese soporte a la decisión, constando la falta de capacidad económica de Astraea", el condenado formalizó una serie de operaciones, la primera de ellas el 25 de octubre de 2006, cuando, "actuando en nombre y representación de Invercaria como prestamista, concertó" con el representante de Astraea enjuiciado un contrato de préstamo participativo por un principal de 150.000 euros con la amortización por su totalidad el 31 de octubre de 2008.

El tribunal asevera que este contrato fue sometido por el expresidente de Invercaria el 24

de noviembre de 2006 a ratificación del Consejo de Administración, "señalando en ese acto que dicha operación había sido evaluada positivamente por el Comité de Inversiones de Invercaria, pese a no ser ello cierto, y sin que conste se informara de la situación de la empresa Astraera, siendo ratificada la decisión por unanimidad de los consejeros asistentes a la sesión".

La Sección Cuarta agrega que, el día 11 de diciembre de 2006, los departamentos técnicos de Invercaria realizaron un informe financiero de Astraera con los datos para futuros ejercicios aportados por Inverjaén, "que no fueron revisados y que eran referidos exclusivamente a una nueva operación de 150.000 euros para invertir con el objetivo de reducir los costes derivados de la subcontratación" que afectaba a la cadena de producción de la empresa.

En este informe, "meramente descriptivo y que no era una propuesta de inversión del departamento, aunque observaba una evolución favorable del negocio", se advertía del "peligro ante la posibilidad de incurrir en insolvencias en el futuro derivadas de la falta de control sobre la corriente de cobros y pagos, especialmente de cobros", pone de manifiesto la sentencia.

Al hilo, la Audiencia asevera que, "conociendo la situación económica y financiera de Astraera descrita, sin ajustarse a la normativa y procedimientos para la adopción de decisiones de inversión de Invercaria, no contando con propuesta de inversión elaborada por los departamentos técnicos de la sociedad, sin observar las más mínimas cautelas y diligencia en la gestión de los fondos públicos de Invercaria, y sin adoptar medidas para paliar el riesgo anunciado en ese informe de 11 de diciembre de 2006", Tomás P-S., "amparándose en las facultades de que disponía como presidente y consejero delegado de Invercaria, tomó la decisión de conceder un nuevo préstamo adicional de 150.000 euros a Astraera a sabiendas de la prácticamente nula capacidad de devolución de su importe con la información disponible".

Decisión "arbitraria" del expresidente de Invercaria

El 19 de diciembre de 2006, el condenado, "en nombre y representación de Invercaria como prestamista, concertó" con el representante de Astraera Astilleros un contrato de préstamo participativo por un principal de 150.000 euros con la amortización por su totalidad el 19 de diciembre de 2008 y de contenido idéntico al contrato de 25 de octubre, precisando que "parte de los fondos procedentes de Invercaria fueron empleados no en la realización de inversiones que se decía que se iban a acometer, sino en el reintegro de 120.000 euros" a un "potencial socio" de la empresa tras reclamaciones judiciales de éste

y en el pago de facturas de Inverjaén que estaban pendientes de abono.

Al igual que en la operación anterior, y según manifiesta la Sección Cuarta de la Audiencia, Tomás P-S. Sometió el 26 de marzo de 2007 a ratificación del Consejo de Administración de Invercaria la operación, "afirmando falsamente que ésta había sido evaluada positivamente por el Comité de Inversiones, al tiempo que seguía omitiendo la información sobre la situación de Astraea, siendo ratificada la financiación por unanimidad de los consejeros asistentes a la sesión".

Para finalizar, la Audiencia pone de manifiesto que "todas estas operaciones de financiación con fondos públicos formalizadas por Invercaria en los ejercicios 2006 a 2008 en beneficio de Astraea superaron individualmente consideradas la cuantía de 100.000 euros, atendiendo a la cifra de los fondos disponibles en cada ejercicio por Invercaria", suponiendo "un especial quebranto de la finalidad de fomento que Invercaria como sociedad pública ejercía, detrayendo ese importe de los fondos de la Junta de Andalucía para otras iniciativas económicas inicialmente viables, tanto técnica, como financiera y económicamente, generadoras de empleo y actividad económica bajo la fórmula de capital-riesgo".

"Se dio una financiación concedida de manera contraria al procedimiento, ignorando de manera absoluta los presupuestos y garantías de éste y en favor de la entidad Astraea, que no se encontraba en condiciones de reintegrar la suma recibida, y, por tanto, que no era susceptible de ser financiada, lo cual tuvo lugar por la decisión arbitraria de Tomás P-S. con la existencia de un margen de dudas muy relevante que nos lleva a considerar no acreditado" que los otros dos acusados "interviniesen en ella", concluye la Audiencia en la sentencia, contra la que cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### **Condena al Ayuntamiento de Bilbao a indemnizar con 147.170 euros por las lesiones que sufrió un peatón al caer tras pisar una arqueta suelta**

La plaza número 1 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Bilbao ha condenado al consistorio bilbaíno a abonar 147.170,11 euros como indemnización por las lesiones que sufrió un peatón al caer tras pisar una tapa de arqueta que estaba suelta en una calle de la capital vizcaína.

El juzgado declara la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Bilbao por los daños personales sufridos por este peatón en la caída que tuvo lugar la tarde del 29 de marzo de 2019.

En concreto, el juzgado ha estimado parcialmente la demanda por reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la hermana de este peatón, ya fallecido, que

pedía se condenase al consistorio de Bilbao al pago de una indemnización de 169.766,77 euros por los daños sufridos por su hermano.

El Ayuntamiento de Bilbao por su parte mantuvo que no concurría "nexo causal entre la actividad administrativa y la caída del hermano de la reclamante, incidiendo en la culpa exclusiva de la víctima, por su falta de diligencia, al poder advertir el defecto (de la arqueta) sin problema alguno".

"Un obstáculo insalvable" que representa "un riesgo objetivo"

El juez indica sin embargo que las fotografías aportadas en el expediente muestran que la tapa de la arqueta "se encontraba mal colocada, en un lugar de tránsito de personas y suponía un riesgo más que cierto para cualquier persona".

También recoge que la caída y las lesiones sufridas por el peatón han quedado acreditadas con las testificales practicadas en juico y los informes médicos y periciales obrantes en la causa.

"Es perfectamente factible que una persona caiga al suelo cuando la tapa de una boca de riego se encuentra levantada y además se encuentra en un lugar de paso. Hecho que pudiera ocurrir al más atento de los peatones", describe la sentencia, que añade que no se está ante "un deterioro de escasa entidad en el pavimento, sino ante un obstáculo insalvable, la tapa de una boca de riego suelta, que presenta una desnivelación y que, por su ubicación, representa un riesgo objetivo".

Defectuosa conservación

La resolución precisa asimismo que las arquetas y las tapas de la boca de riego son parte del dominio público municipal y que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen al municipio competencia en materia de seguridad pública, siendo bienes de uso público local las calles, plazas y paseos.

"Por tanto, todo lo relativo a la adecuada conservación y estado de las calles y plazas habrá de corresponder necesariamente a su público propietario, que por ello es responsable de los daños que una defectuosa conservación provoque", incide.

La sentencia añade que la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas "de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y que la lesión producida al particular provenga de daños que este no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

En este caso el juez concluye que ha quedado probada la relación de causalidad entre las lesiones que sufrió el peatón y el funcionamiento de la Administración y por ello esta tiene el deber de indemnizar.

Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida en apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

### **El TSJ de Cataluña anula la ordenanza municipal que regula las tasas a los buses turísticos por aparcar en zonas de gran afluencia**

La sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Cataluña ha dictado una sentencia que anula la ordenanza fiscal municipal del Ayuntamiento de Barcelona que regula las tasas: tramitación del permiso diario/autorización de uso del área Zona Bus y de la Plataforma logística del Park Güell; y la tasa por la tramitación de la reserva previa de un espacio de Zona Bus calificado de entorno singular.

La Sala estima el recurso interpuesto por la Federación Empresarial Catalana de Auto-transporte de Viajeros (FECAV) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona donde se aprobó la Ordenanza Fiscal que regulaba estas tasas, al considerar que “las razones que llevan a la Administración local a la imposición de las expresadas tasas no se dirigen a justificar los costes directos o indirectos de la actividad municipal consistente en la tramitación de los permisos, sino más bien a la intensidad del uso y la necesidad de racionalizar el uso del espacio público y mejorar la movilidad, lo cual es propio de la propia tasa por el estacionamiento de vehículos de gran capacidad, como son los autobuses, en determinados puntos de la vía pública y que da lugar a limitar la duración máxima permitida por vehículo, las zonas de estacionamiento especial, y el catálogo de espacios de gran afluencia. Se anudan razones de movilidad, sostenibilidad y protección ambiental al coste de la tramitación del permiso, pero no se justifican motivadamente a juicio de la Sala los concretos parámetros fijados para la determinación de su importe. Certeramente, el Consell Tributari manifestó en su informe que la Memoria justificativa era excesivamente genérica para justificar el coste del servicio y la justificación de la propia tarifa”.

### **El TSJCV rechaza investigar al expresidente de la Generalitat Valenciana por la gestión de la Dana**

El Pleno de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha rechazado por unanimidad investigar al expresidente de la Generalitat Carlos Mazón por su actuación durante la Dana de Valencia del 29 de octubre de 2024, al no apreciar “un fundamento sólido y objetivo” de que los hechos descritos

en la exposición elevada por la magistrada de Catarroja que instruye la causa "revistan carácter de delito".

Los cinco magistrados que integran el órgano judicial descartan por tanto declarar su competencia para abrir una causa penal contra Mazón y basan su decisión principalmente en que éste no ostentaba la posición de garante de un deber u obligación específicos que exige para ser perseguido, entre otros requisitos, el delito de homicidio por imprudencia en su modalidad de comisión por omisión.

El auto, que ha sido notificado este lunes, responde a la exposición razonada que elevó el pasado 24 de febrero la magistrada que investiga los hechos en el Tribunal de Instancia de Catarroja, en la que ésta solicitaba al Tribunal Superior que investigase al ex jefe del Consell, que es actualmente diputado en Les Corts y por tanto aforado ante la más alta instancia judicial de la Comunidad Valenciana.

La resolución del TSJCV, que consta de 70 páginas, se pronuncia exclusivamente sobre la posible responsabilidad penal del expresidente de la Generalitat, para archivar las actuaciones respecto de él, pero no sobre la ex consellera de Justicia y Emergencias Salomé Pradas y el ex secretario autonómico de Emergencias Emilio Argüeso, ambos investigados en la causa.

"Naturalmente, la decisión anterior no significa que el procedimiento no pueda continuar en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Catarroja, Plaza número 3. Al contrario, puede y debe proseguir para resolver con libertad de criterio", explica.

El auto, que elogia el "esfuerzo y la laboriosidad de la jueza instructora", contiene una serie de consideraciones generales sobre la responsabilidad penal de los aforados, con cita de abundante jurisprudencia, con especial mención al auto del Tribunal Supremo de julio de 2025 que inadmitió varias denuncias y querellas contra el presidente del Gobierno y distintos ministros en relación también con la gestión de la Dana de 2024.

Conforme a esa doctrina, es indispensable que concurren indicios "reforzados" de criminalidad y una "individualización concreta de la conducta" susceptible de reproche penal. "No basta cualquier sospecha o conjetura. No son suficientes las posibilidades, más o menos cercanas, o las alusiones indirectas" -destacan los magistrados- sino unos "indicios fundados y serios" y una imputación "clara y concreta" con suficiente "apoyo probatorio".

El Tribunal Superior argumenta en su resolución que solo puede examinar los hechos atribuidos al aforado "desde una perspectiva jurídico penal" y está fuera de su alcance, por tanto, valorar su conducta "desde un punto de vista moral o político". "En esto, y desde el propio ejercicio de la función jurisdiccional, no puede haber excepciones", asevera.

Como ya hiciera en una anterior resolución sobre estos hechos de diciembre de 2024, la Sala reitera que no es "insensible a la tragedia" y admite a la vez que las víctimas "están necesitadas de lograr el esclarecimiento de la verdad y de obtener justicia y reparación", pero insiste en que el único "instrumento de análisis" con el que cuenta es el Código Penal.

Ese análisis ha de descansar sobre los "principios de legalidad y culpabilidad" y ha de determinar si los hechos que se atribuyen en la exposición razonada de la instructora respecto del aforado encajan con el delito de homicidio imprudente, en su modalidad de comisión por omisión, pues "no toda conducta política o socialmente discutible e incluso en su caso, reprobable, tiene encaje en un precepto penal".

Y tras analizar legislación de aplicación al caso concreto (Ley 5/1983, de Gobierno Valenciano, Ley 13/2010, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, y Decreto 81/2010, que aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunitat Valenciana), el Tribunal concluye que no se da en el aforado la posición de garante exigible para apreciar una actuación comisiva por omisión por su parte.

"No cabe concluir que el President de la Generalitat infringiera deberes jurídicos específicos derivados de una obligación legal", recoge textualmente el auto, en coincidencia con los argumentos expuestos en su informe por el Ministerio Fiscal.

Ello es así, según la Sala, porque la legislación autonómica no asigna al jefe del Consell unos deberes específicos dentro de la normativa relativa a la protección civil y a la gestión de emergencias. Por el contrario, hace recaer el mando único de la emergencia en el titular de la Conselleria competente en esa materia.

"Sin prejuzgar otras posibles responsabilidades, es claro que el President de la Generalitat no incurrió en infracción de una norma legal en materia de emergencias al no atribuírsele deber específico alguno en este ámbito", aclara la Sala.

La Ley 13/10 únicamente contempla en un artículo la "facultad" del jefe del Consell de declarar la situación de emergencia catastrófica, que sí lleva asociado "el desplazamiento competencial del que surgiría ese deber jurídico específico de actuar sustentado en una obligación legal", pero, con independencia de otras consideraciones, dicha situación, como refieren los magistrados, "nunca fue declarada por el Sr. Mazón Guixot".

La Sala de lo Civil y Penal del TSJCV también analiza otros aspectos contenidos en la exposición razonada de la magistrada instructora por los que ésta aprecia una posible responsabilidad penal del que fuera presidente de la Generalitat.

Así, alude a la "prolongación de la comida" de Mazón en un restaurante durante la tarde de ese 29 de octubre de 2024 y su "situación de ajenidad a los acontecimientos criticada

en la exposición" de la instructora.

El Tribunal Superior señala al respecto: "Poco o nada puede decirse desde una perspectiva jurídico-penal y mucho, seguramente, desde otras ópticas. Pero no nos corresponde, como bien anota el órgano remitidor, analizar la conducta del aforado desde un punto de vista moral o político".

En esa línea, la responsabilidad penal del entonces jefe del Consell valenciano "no puede derivar del cargo que ocupaba, en ningún momento se encontró en posición de garante, ni siquiera (...) en lo que respecta a la coordinación de las consellerias en caso de emergencias", abunda.

Respecto a la posible participación de Mazón en el envío del mensaje de alerta la población mediante el sistema Es-Alert, "que supondría la desaparición de la conducta omisiva para su transformación en activa", los magistrados consideran que las consideraciones expuestas por la instructora en su exposición razonada "se mueven en el terreno de la mera conjetura".

A juicio del Tribunal, esos argumentos están "huérfanos de la acreditación indiciaria que la asunción de la competencia por la Sala requiere", ya que no cabe entender que ni el tono de los mensajes remitidos a la consellera por el jefe de gabinete de Mazón, José Manuel C., el mismo 29 de octubre, ni la proximidad personal y profesional entre ellos dos, sirvan para "verificar la concurrencia de indicios, y mucho menos sólidos, de la participación del entonces presidente de la Generalitat en el envío de la alerta".

"Consecuentemente, ante la ausencia de cualquier indicio mínimamente fundado o dotado de mínima verosimilitud, sobre la participación del aforado en el envío del ES-Alert, tampoco desde esta perspectiva podrá la Sala declararse competente para conocer de la causa", concluye la resolución, que puede ser recurrida en súplica ante el propio TSJCV en el plazo de tres días.

### **El Tribunal Superior de Navarra rebaja de 5 a 3 años de prisión la pena a una enfermera por 150 accesos indebidos a historiales clínicos**

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha rebajado de 5 a 3 años la pena de prisión impuesta a una enfermera que, entre 2018 y 2020, accedió a unos 150 historiales clínicos de tres mujeres. La Sala de lo Civil y Penal del TSJN considera como "muy cualificada" la atenuante de dilaciones indebidas que ya estimó el tribunal de instancia, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, en la sentencia dictada el pasado diciembre.

La Sala concluye que se produjo "una paralización muy extraordinaria del procedimien-

to", ya que desde que se presentó la calificación de la acusación particular —el 17 de noviembre de 2021— hasta la presentación del escrito de la defensa —8 de abril de 2025— transcurrieron más de tres años y medio.

En la sentencia, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, el Tribunal rebaja de 20 meses a 12 de prisión la pena impuesta por la Audiencia por cada uno de los tres delitos continuados de revelación de secretos. También reduce el total de la multa de 4.860 euros a 3.780 euros, así como la inhabilitación profesional de 13 años y 6 meses a 9 años.

Las tres víctimas de los accesos indebidos fueron la mujer que en esa fecha era la pareja estable del hombre con el que la encausada mantuvo una relación, la hermana de esta y una hija de la primera. La Audiencia, que condenó a la enfermera a indemnizarlas con 15.000, 6.000 y 4.000 euros, respectivamente, declaró la responsabilidad patrimonial subsidiaria del Servicio Navarro de Salud (SNS).

En los hechos probados de la sentencia de instancia, que el Tribunal Superior mantiene en su integridad, los jueces subrayaron que no se procedió por parte del SNS "a un adecuado control con respecto a sus profesionales en los accesos a las historias clínicas" de estas tres mujeres.

En su sentencia, la Sección Segunda de la Audiencia apreció dos atenuantes, la de reparación del daño, puesto que previamente a la celebración del juicio la procesada había consignado 10.000 euros —la cantidad solicitada por la fiscalía— para abonar la responsabilidad civil; y la de dilaciones indebidas, ambas calificadas como "simples".

En su recurso, la defensa solicitó al TSJN que reconociese la atenuante de dilaciones indebidas como "muy cualificada" y no como "simple", lo que conllevaría una reducción de la pena. Tanto la fiscalía como la acusación particular se opusieron.

Al respecto, la Sala de lo Civil y Penal ve plazos "de larga duración" en la fase intermedia de la tramitación de la causa, en donde "sí que existe una paralización muy extraordinaria del procedimiento, ya que, una vez finalizada la fase de instrucción en el año 2021, las actuaciones intermedias para la apertura de juicio oral y evacuación del escrito de defensa se han dilatado de forma muy extraordinaria, en su mayor tiempo por causa debida a la inactividad procesal no justificada, que hace que debamos amparar y dar la naturaleza de muy cualificada a la atenuante de dilaciones indebidas".

**Los Estados miembros son libres de imponer requisitos sobre medicamentos no incluidos en el ámbito aplicación del código de medicamentos uso humano**

El Tribunal de Justicia de la UE señala que es el carácter industrial del modo de fabricación de un medicamento lo que determina si está incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/83. Están específicamente excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva los medicamentos preparados en una farmacia de acuerdo con las indicaciones de una farmacopea, destinados a su dispensación directa a los enfermos a los que abastece dicha farmacia (fórmula oficial).

Estos requisitos son acumulativos, de modo que la excepción no es aplicable si no concurre uno de ellos. Al mismo tiempo, la Directiva solo exige que concurren esos requisitos expresamente previstos.

Así pues, cuando en un medicamento concurren todos los requisitos mencionados, dicho medicamento no está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva. Por consiguiente, cuando los Estados miembros establecen en su Derecho nacional una obligación de autorización de fabricación o de comercialización de ese medicamento, dicha obligación o los requisitos para la concesión de las autorizaciones entran en el ámbito de las competencias que conservan los Estados miembros, sin estar reguladas por la Directiva.

En este caso, según el Tribunal Supremo de los Países Bajos, el medicamento Psorinovo se prepara según las indicaciones de una farmacopea por dos oficinas de farmacia, Infinity y Pharmaline, que dispensan dicho medicamento a los pacientes a los que abastecen. Así pues, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al tribunal neerlandés, parece que concurren todos los requisitos para que el Psorinovo quede excluido del ámbito de aplicación de la Directiva.

Por consiguiente, no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva una normativa nacional que establece que la preparación de medicamentos en farmacia de acuerdo con las indicaciones de una farmacopea, destinados a su dispensación directa a los enfermos a los que abastece dicha farmacia, se sujeta a una obligación nacional de autorización cuando esa preparación no cumple el requisito de que los medicamentos de que se trate se destinen a su despacho al por menor o en pequeñas cantidades, requisito que se expresa, en la práctica, en forma de un criterio numérico específico.

El código comunitario sobre medicamentos para uso humano, establecido por la Directiva 2001/83, excluye de su ámbito de aplicación, entre otros, los medicamentos preparados en farmacia según las indicaciones de una farmacopea y destinados a ser suministrados directamente a los pacientes abastecidos por dicha farmacia ('fórmula oficial'). Por lo tanto, la Directiva no sujeta la preparación y la entrega de las fórmulas oficiales, entre otras condiciones, a la obtención de una autorización de comercialización y de una autorización de fabricación.

Almirall es una empresa farmacéutica internacional que produce y distribuye el medicamento Skilarence, utilizado para el tratamiento de la psoriasis. Dispone de una autorización de comercialización y de una autorización de fabricación para dicho medicamento, concedidas de conformidad con la legislación de los Países Bajos. El citado medicamento, cuyo principio activo es el fumarato de dimetilo, está disponible en el mercado neerlandés desde el 1 de julio de 2008.

Hasta diciembre de 2021, Infinity, una oficina de farmacia establecida en los Países Bajos, preparaba en sus locales el medicamento Psorinovo, destinado también al tratamiento de la psoriasis y que contenía el mismo principio activo. Pharmaline, que es una sociedad hermana de Infinity y a la que esta vendió sus activos, prepara el medicamento Psorinovo en su oficina de farmacia desde el 1 de enero de 2021. Infinity y Pharmaline no disponen de autorizaciones de comercialización ni de fabricación para este medicamento.

El 8 de abril de 2019, se añadió una precisión en la legislación nacional, en virtud de la cual los medicamentos preparados y suministrados por un farmacéutico o por un médico generalista o por cuenta de estos están exentos de la obligación de obtener una autorización si se cumplen determinados requisitos, entre los que figura el de que el preparado se destine al despacho al por menor o en pequeñas cantidades.

Se considera que se cumple ese requisito siempre que el número mensual de pacientes diferentes a los que se despacha el medicamento no exceda de cincuenta en caso de utilización a largo plazo del medicamento ('criterio numérico').

Al considerar que la preparación y el despacho por parte de Infinity del medicamento Psorinovo no cumplía este criterio numérico, Almirall llevó a Infinity a los tribunales y consiguió que se le ordenara dejar de preparar medicamentos destinados a ser despachados individualmente, a menos que el despacho se mantuviera dentro de los límites de cincuenta pacientes diferentes al mes en caso de utilización a largo plazo del medicamento.

También logró que se prohibiera a Pharmaline, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, preparar o despachar el medicamento Psorinovo u otro preparado farmacéutico cuyo principio activo fuera el fumarato de dimetilo, destinados a ser despachados individualmente por encima del criterio numérico.

Pharmaline e Infinity recurrieron y se impuso a Infinity la misma prohibición impuesta a Pharmaline. En cambio, a esta le fue impuesta una prohibición de menor alcance: se le prohibió, con efecto inmediato, preparar o despachar el medicamento Psorinovo o un preparado farmacéutico que contuviera el mismo principio activo, destinados a ser despachados individualmente como fórmula oficial, mientras no se cumpliera el criterio numérico.

No obstante, se precisó que esa prohibición se refiere únicamente a los casos en que

dicho medicamento o preparado farmacéutico no se ajuste a la farmacopea o no se suministre directamente a los clientes de la oficina de Pharmaline. El tribunal consideró que la legislación neerlandesa está destinada a transponer la Directiva, por lo que debe interpretarse de conformidad con esta.

A continuación, declaró que la preparación y el despacho del medicamento Psorinovo por Pharmaline cumple los requisitos establecidos en dicha Directiva, por lo que está comprendido en el concepto de 'fórmula oficial'. Por último, consideró que la Directiva no impone un requisito cuantitativo como el previsto por la legislación neerlandesa o un criterio numérico como el añadido posteriormente, de modo que estos no podían tomarse en consideración. Por ello estimó que Pharmaline está autorizada a despachar el medicamento en cuestión en su oficina de farmacia sin estar obligada a respetar el criterio numérico.

Almirall recurrió ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos. Alega que el criterio numérico debe tenerse en cuenta en el marco de la Directiva. Considera que la definición del ámbito de aplicación de esta no contiene requisitos exhaustivos que, de concurrir, impidan a los Estados miembros establecer requisitos adicionales o precisar la norma según la cual no resulta necesaria una autorización para despachar medicamentos a pequeña escala.

Estima que, por consiguiente, si se cumplen los requisitos establecidos respecto de la excepción relativa a la preparación y la entrega de las fórmulas oficiales, la citada Directiva no sería de aplicación, de modo que, en su opinión, la soberanía de los Estados miembros no está limitada y no es necesaria una interpretación conforme con la Directiva de las disposiciones nacionales de que se trata.

Añade que el requisito de la Directiva relativo a la excepción, según el cual los medicamentos están destinados a ser despachados directamente a los pacientes a los que abastece la farmacia, incluye un aspecto cuantitativo inherente.

Al albergar dudas sobre la interpretación de la Directiva, el Tribunal Supremo de los Países Bajos decidió dirigirse con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

### **Los Estados pueden excluir equipos y programas informáticos de 2G-4G y 5G si el fabricante supone un riesgo para la seguridad nacional**

Los Estados miembros pueden excluir los equipos y programas informáticos de las infraestructuras de telecomunicaciones 2G-4G y 5G si el fabricante de dichos equipos supone un riesgo para la seguridad nacional, según las conclusiones de la Abogada General Cápeta. Sin embargo, matiza que las medidas adoptadas para proteger la seguridad nacional

de un Estado miembro deben seguir siendo proporcionadas con arreglo al Derecho de la Unión.

En 2022, Elisa Eesti AS, un proveedor de telecomunicaciones estonio, solicitó a las autoridades estonias autorización para utilizar equipos y programas informáticos del fabricante chino de equipos de telecomunicaciones Huawei en sus redes de telecomunicaciones 2G-4G y 5G. Las autoridades estonias competentes consideraron que los equipos y programas informáticos suponían un riesgo para la seguridad nacional de Estonia debido al carácter 'de alto riesgo' de Huawei. Esta decisión ha sido impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Tallin, que ha planteado una petición de decisión prejudicial.

En sus conclusiones, la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que declare que los Estados miembros pueden, en principio, excluir los equipos y programas informáticos de su infraestructura de telecomunicaciones basándose en que el fabricante de dichos equipos supone un riesgo para su seguridad nacional.

Sin embargo, la Abogada General también destaca que cualquier decisión adoptada por motivos de seguridad nacional debe estar sujeta a control judicial, incluso en lo que respecta a su proporcionalidad. Si bien la evaluación del riesgo respecto de los fabricantes de equipos de terceros países puede ser distinta de la de los fabricantes de la Unión de los mismos equipos, dicha decisión no puede basarse en una sospecha general. Por el contrario, debe implicar una evaluación específica del uso de los equipos previstos y de los riesgos asociados.

En las circunstancias del presente asunto, la Abogada General subraya asimismo que las normas pertinentes del Derecho de la Unión, a saber, el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, establecen específicamente determinados requisitos de seguridad para las redes y servicios nacionales de telecomunicaciones. En virtud de esos requisitos del Derecho de la Unión, convergen los intereses de seguridad de la Unión y los nacionales. En esa situación, las autoridades nacionales competentes pueden basarse en las evaluaciones de riesgos realizadas por las instituciones de la Unión y otros organismos nacionales y de la Unión.

Por último, la Abogada General señala que una limitación del uso de equipos y programas informáticos debido al riesgo que presentan para la seguridad de la Unión y de los Estados miembros no constituye una privación de propiedad, sino una limitación del uso de esos bienes, en el sentido del artículo 17, apartado 1, de la Carta. En un supuesto de esta índole, una empresa no tiene derecho, en principio, a una indemnización, a menos que el órgano jurisdiccional nacional considere que la carga derivada de ese tipo de limitación es desproporcionadamente grave, aunque sea necesaria.

## **La recogida de datos biométricos por una autoridad de policía en el marco de una investigación penal solo puede justificarse si es estrictamente necesaria**

La recogida de datos biométricos por una autoridad de policía en el marco de una investigación penal solo puede justificarse si es estrictamente necesaria. La toma de datos identificativos no puede imponerse de forma sistemática, sino que debe estar claramente motivada, so pena de invalidación de la sanción penal establecida en caso de negativa a someterse a ella.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia aclara los requisitos que deben cumplir las autoridades nacionales cuando llevan a cabo la recogida de datos biométricos (huellas dactilares y fotografías) con fines de investigación penal.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que los datos biométricos forman parte de los datos personales sensibles a efectos del Derecho de la Unión, lo que impone una protección reforzada: su tratamiento solo se permite cuando sea estrictamente necesario y existan salvaguardias adecuadas para los derechos y libertades del interesado.

Señala que la mera existencia de una o varias razones plausibles para sospechar que se ha cometido un delito no basta para justificar la recogida de datos biométricos. Por lo tanto, cada decisión de llevar a cabo una toma de datos identificativos debe venir acompañada de una motivación clara, aunque sea sucinta, que permita al interesado comprender las razones de la medida y ejercer su derecho a la tutela judicial. Esta obligación de motivación no constituye una carga excesiva para dicha autoridad, ya que esta recogida no puede tener un carácter sistemático.

El Tribunal de Justicia precisa, además, que una normativa nacional que haga que estas tomas de datos sean sistemáticas, sin que la autoridad policial competente pueda determinar individualmente esta necesidad, sería contraria al Derecho de la Unión puesto que conduciría a la recogida indiferenciada y generalizada de datos biométricos. En consecuencia, el Derecho nacional debe precisar los fines concretos de la recogida.

Por lo que respecta a la legalidad de la sanción de la negativa a someterse a las tomas de datos biométricos, el Tribunal de Justicia considera que depende de que la recogida subyacente sea conforme con el requisito del carácter estrictamente necesario: si la recogida cumple este requisito, la sanción no es incompatible con el Derecho de la Unión, a condición, no obstante, de que respete el principio de proporcionalidad establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En mayo de 2020, HW fue detenido en París (Francia) por la organización de una manifestación no declarada y por actos de rebelión. Durante su detención preventiva, se negó

a someterse a una toma de datos identificativos (huellas dactilares y fotografías).

Esta negativa supuso una condena para HW, a pesar de haber sido absuelto del delito que motivó la toma de datos identificativos prevista. HW negó su culpabilidad, alegando que la normativa francesa aplicable no era conforme con la normativa europea en materia de protección de datos personales en el ámbito penal.

En este contexto, el Tribunal de Apelación de París planteó una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. El órgano jurisdiccional francés pregunta, en esencia, si el Derecho de la Unión permite a las autoridades nacionales tomar sistemáticamente las huellas dactilares y la fotografía de toda persona sospechosa de haber cometido un delito, sin tener que justificar esta medida caso por caso. También pregunta si una persona puede ser procesada penalmente por haberse negado a someterse a dicha toma, incluso en caso de que finalmente la persona no sea enjuiciada por el delito del que era sospechosa.

### **Una solicitud de acceso a los propios datos personales es abusiva y se deniega si se presenta para solicitar después una indemnización por infracción del Reglamento**

Una solicitud de acceso a los propios datos personales puede considerarse abusiva y denegarse si se presenta con el único fin de solicitar posteriormente una indemnización por una supuesta infracción del RGPD.

El Tribunal de Justicia de la UE considera que, en determinadas circunstancias, una primera solicitud de acceso ya puede considerarse 'excesiva' en el sentido del RGPD y, por lo tanto, abusiva.

Esto ocurre cuando el responsable del tratamiento demuestra que, a pesar del cumplimiento formal de los requisitos previstos en el RGPD para la presentación de una solicitud de acceso, esta no se ha presentado con el propósito de conocer el tratamiento de los datos y de verificar su licitud, sino con la intención, que puede calificarse de 'abusiva', de crear artificialmente los requisitos necesarios para obtener una indemnización en virtud del RGPD.

El hecho de que, según la información accesible al público, el interesado haya presentado ante diferentes responsables del tratamiento de sus datos personales varias solicitudes de acceso a los mismos, seguidas de solicitudes de indemnización, puede tomarse en consideración para determinar la existencia de esa intención abusiva.

Además, toda persona que haya sufrido un daño material o moral como consecuencia

de una infracción del RGPD, incluida una vulneración del derecho de acceso a sus datos personales, tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento una indemnización por ese daño. El Tribunal de Justicia precisa, sin embargo, que, para obtener dicha indemnización, el interesado debe demostrar, en particular, haber sufrido efectivamente ese daño.

Por otra parte, la persona no puede obtener la reparación del daño en virtud del RGPD si su propio comportamiento constituye la causa determinante del perjuicio. Corresponde al Tribunal de lo Civil y Penal de Arnsberg resolver el litigio que se le ha planteado teniendo en cuenta las respuestas del Tribunal de Justicia.

En el caso en litigio, una persona residente en Austria se suscribió al boletín informativo de la empresa familiar de óptica Brillen Rottler, con sede en Arnsberg (Alemania), para lo cual introdujo sus datos personales en el formulario de alta disponible en el sitio de Internet de la empresa.

Trece días más tarde, presentó a Brillen Rottler una solicitud de acceso con arreglo al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Según ese Reglamento, el interesado tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, el derecho de acceso a sus datos y a la información relativa a los mismos.

Brillen Rottler denegó la solicitud por considerarla excesiva. Según ella, de diversos reportajes, artículos de blog y boletines de abogados resulta que esta persona se suscribe sistemáticamente a boletines informativos de diversas empresas, antes de presentar una solicitud de acceso y, posteriormente, reclamar una indemnización.

Por su parte, la persona en cuestión consideró que su solicitud de acceso era legítima, y reclamó a Brillen Rottler una indemnización de al menos 1.000 euros en concepto de reparación del daño moral que alegaba haber sufrido como consecuencia de la denegación de dicha solicitud de acceso.

El Tribunal de lo Civil y Penal de Arnsberg, que conoce del litigio entre Brillen Rottler y esa persona en relación con la legitimidad de las pretensiones antes mencionadas, preguntó al Tribunal de Justicia si una primera solicitud de acceso a los datos personales presentada por el interesado puede considerarse 'excesiva' y si dicha persona tiene derecho a una indemnización por los daños y perjuicios derivados de una vulneración del derecho de acceso a esos datos.